

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03720

Asunto: Comentarios a la "Consulta Pública en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones."

Folio ALESTRA: 040-2016

=====

RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE, en mi carácter de representante legal de **ALESTRA, S. de R.L. de C.V. ("ALESTRA")** y **G TEL, S.A.P.I. de C.V. ("G TEL")**, personalidad que se acredita mediante escrituras números 21,617 y 23,504, del 08 de agosto de 2012 y del 06 de marzo de 2014, respectivamente, otorgadas ante la fe del Notario Público número 115 de Monterrey, Nuevo León, Lic. Gonzalo Galindo García para ALESTRA y Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruíz para G TEL, que exhibo en copia simple **Apartado 1 y 2**; señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Calzada de los Leones número 260, piso 5, Col. Los Alpes, C.P. 01010, en la Ciudad de México y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Rodrigo Rivera del Valle, Janis Bárcena Hernández, Alejandro Rodríguez Ramírez, Mishel Pacheco Hernandez y Adrian Mercado Gracia respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, a la **"Consulta Pública en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"** (en adelante la **"Consulta Pública"**), a efecto de que éstos se valoren y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, ALESTRA y G TEL formulan las siguientes:



OBSERVACIONES

- a) Con fecha 6 de abril de 2016, en su IX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT” o “Instituto”), acordó publicar para comentarios la Consulta Pública.
- b) Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT publicó la Consulta Pública, con el objeto de que los interesados realicen comentarios dentro del periodo comprendido del 7 de abril al 19 de mayo de 2016.
- c) El 19 de mayo del mismo año, se publicó en la página del IFT, el Comunicado mediante el cual el Pleno del IFT otorgaba una prórroga de 20 días hábiles para realizar comentarios a la Consulta Pública. El periodo de prórroga concluye el 16 de junio del presente año.

En razón de lo anterior, dentro del término otorgado para tal efecto, los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de ALESTRA y G TEL, se exponen en las siguientes:

MANIFESTACIONES

- I. El presente documento constituye la respuesta a la Consulta Pública en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante (“AEP”) en el sector de las telecomunicaciones.
- II. Mediante la Consulta Pública, el IFT busca recabar comentarios, opiniones, estudios y cualquier otro documento que permita analizar tres aspectos:
 - 1. Efectividad regulatoria de las medidas.
 - 2. Efectos en términos de competencia.
 - 3. Modificación, supresión o adición de las medidas.

III. A través de la Consulta Pública, el IFT solicita dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál fue la efectividad de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes en términos de competencia en el sector?

2. ¿Cuál fue la efectividad regulatoria de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

3. ¿Cuáles han sido los beneficios a los concesionarios, autorizados y usuarios finales generados por el establecimiento de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

4. ¿Cuáles medidas deberían modificarse, suprimirse o adicionarse y por qué?

5. ¿Cuál ha sido la principal problemática que enfrentan los concesionarios para tener acceso a los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante?

6. ¿Cuál sería el periodo adecuado para la siguiente revisión de medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

IV. Con las respuestas a las preguntas anteriormente enlistadas, el Instituto busca allegarse de elementos para cumplir con el mandato de revisar cada 2 años la efectividad de las Medidas de Preponderancia impuestas al AEP mediante el Acuerdo del Pleno del Instituto número P/IFT/EXT/060314/76, celebrada el 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo las "**Medidas de Preponderancia**").

V. Las Medidas de Preponderancia se componen de 5 Anexos, titulados de la siguiente manera:

1. *Anexo 1.* Medidas relacionadas con la información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red,

- incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al AEP, en los servicios de telecomunicaciones móviles, (en lo sucesivo "**Anexo 1 de Móviles**").
2. *Anexo 2.* Medidas relacionadas con la información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al AEP, en los servicios de telecomunicaciones fijos, (en lo sucesivo "**Anexo 2 de Fijos**").
 3. *Anexo 3.* Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del AEP en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente, (en lo sucesivo "**Anexo 3 de Desagregación**").
 4. *Anexo 4.* Medidas en materia de contenidos audiovisuales que se establecerán AEP en telecomunicaciones.
 5. *Anexo 5.* Convenio Marco de Interconexión entre las redes de (razón social del integrante del AEP) con la red pública de telecomunicaciones de (razón social del concesionario).
- VI. Las respuestas a las preguntas del numeral III que antecede, parten del análisis realizado al Anexo 1 de móviles, Anexo 2 de fijos y Anexo 3 de desagregación, arriba enunciados, tomando como referencia la experiencia de ALESTRA y de G TEL en la negociación, planeación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de Comercialización y Reventa de Servicios de Operador Móvil Virtual, Compartición de Infraestructura Pasiva Fija, Servicios de Desagregación, Reventa de Líneas y Servicio de Acceso Indirecto al Bucle.
- VII. Para dar contestación a la Consulta Pública, se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos:

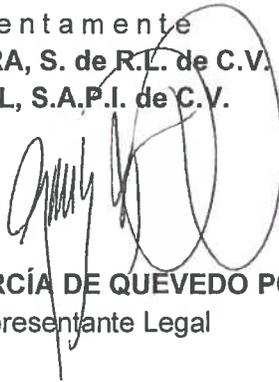
- **Capítulo 1.** Operadores Móviles Virtuales.
- **Capítulo 2.** Compartición de Infraestructura Pasiva Fija.
- **Capítulo 3.** Servicios de Reventa y SAIB

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de ALESTRA y G TEL a la Consulta Pública, vertidos a través del presente escrito para que sean valorados e incorporados a la regulación en comento que emita o modifique el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente
ALESTRA, S. de R.L. de C.V.
G TEL, S.A.P.I. de C.V.



RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
Representante Legal

CAPÍTULO 1

OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

CAPÍTULO 1. OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.

A. INTRODUCCIÓN

Las Medidas relacionadas con el servicio de Operadores Móviles Virtuales (“OMV”) no han tenido un impacto relevante. Entre otros factores, no hay cambios significativos en la participación del mercado de los servicios que presta el AEP. Por ejemplo, de acuerdo con los reportes estadísticos trimestrales emitidos por el IFT, el nivel de concentración de suscripciones en el Sector ha aumentado por parte del Agente Económico Preponderante en un 1.09% desde inicios de 2014 hasta finales de 2015.

Aunado a lo anterior, los altos costos de servicios secundarios, así como de las tarifas (Voz, SMS y Mbps), del AEP han hecho imposible para los Concesionarios Solicitantes desarrollar un modelo de negocio sustentable que permita ofrecer servicios competitivos a los usuarios finales.

Por otro lado, las Medidas no han sido efectivas desde el punto de vista regulatorio, debido a lo siguiente:

- Falta de niveles de servicio y métricas al AEP que permitan medir su desempeño fácilmente y de manera periódica.
- Falta de procesos efectivos de supervisión y verificación al Preponderante;
- El mecanismo aplicado por el IFT para la imposición de sanciones y penas convencionales al AEP no es el adecuado;
- El modelo de costos de Retail Minus no es adecuado para la determinación de tarifas competitivas;
- Es necesario que se apliquen reglas que distingan a un simple MVNO como Revendedor, de un MVNE o “Full MVNO”.

- No se ofrecen tarifas o condiciones para mercado empresarial que permita una mezcla adecuada de clientes.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que respecto al Anexo 1 de servicios móviles, el único beneficio a la fecha derivado de la implementación de las Medidas de Preponderancia, se limita a la obligación del AEP de ofrecer servicios de OMV lo que genera más competencia en ese mercado.

Para ilustrar lo anterior, podemos mencionar que algunas de las principales problemáticas a las que se enfrentan los Concesionarios Solicitantes para acceder a los servicios que se han identificado son:

- Las Medidas no han tenido suficiente impacto en términos de competencia;
- Los costos de los servicios son elevados;
- Los procesos de implementación son complejos y onerosos y alargan la entrada de los servicios;
- Existe falta de información transparente y de medios idóneos para acceder a la misma (SEG);
- En términos regulatorios, el IFT no ha señalado con precisión los elementos para la medición de efectividad de las Medidas; y

Respecto a la revisión periódica de las Medidas, se propone:

- a. Llevar a cabo un análisis de las Medidas cada año, dejando abierta la posibilidad de revisar temas que dañen o impidan a los Concesionarios Solicitantes acceder oportunamente a las posibilidades que brindan las Medidas; y
- b. Que el IFT realice una revisión periódica de las Ofertas de Referencia a fin de garantizar los objetivos establecidos en las mismas.

Finalmente, el éxito de la revisión que haga el Instituto a dichas Medidas dependerá de:



- i. Que el IFT identifique de manera oportuna y diligente las variables y/o conceptos que impiden la efectividad de las Medidas, y realice los cambios de manera rápida y efectiva, que resulten en que el AEP pierda participación de mercado en favor de los Concesionarios Solicitantes,
- ii. Se amplíe la cobertura, y
- iii. Se reduzcan los precios de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

B. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS

1. ¿Cuál fue la efectividad de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes en términos de competencia en el sector?

Desde que se establecieron las Medidas de Preponderancia hasta la fecha, la aplicación de la regulación asimétrica y su efectividad ha sido reducida, dando como resultado el que no existan cambios significativos en la participación del mercado móvil.

Se realizó un análisis a los Informes Estadísticos trimestrales publicados por el IFT desde el Cuarto Trimestre de 2014, hasta el Cuarto Trimestre de 2015, y los resultados que arrojan respecto a la participación de mercado son:

- a. Respecto a la telefonía móvil, el Informe reportó un incremento de 1.09% en el total de suscripciones que Telcel poseía al pasar del 66.91% a finales del 2014¹, a 68.0%² para finales de 2015.
- b. De lo anterior se concluye que a finales de 2015, el AEP experimentó un incremento en el nivel de concentración de mercado derivado del aumento de 1.09% en la participación de mercado de líneas móviles (ver tabla).

4to Trimestre 2014	4 Trimestre 2015	Diferencia
66.91%	68.0%	1.09%

¹ Informe Estadístico 4 Trimestre 2014. Figura 32: Suscripciones de telefonía móvil por Operador. Pág. 49. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/4ite14-acc-vf.pdf>

² Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015. Figura 3.1.1.3: Distribución de suscripciones de telefonía móvil por operador. Pág. 77. Visto en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/informe_trimestral_4q_2015_version_habilitada_para_lector_de_pantalla_v2_0.pdf

Es de reconocer que la implementación de las Medidas ha generado que el AEP se rija bajo condiciones distintas a la de los Concesionarios Solicitantes dada sus características preponderantes. Sin embargo, es necesario adaptar las Medidas y las Ofertas de Referencia a la realidad operativa y de mercado.

A manera de resumen, hemos destacado los elementos que no permiten la efectividad en términos de competencia de las Medidas, en relación a la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales (OMV):

- i. Las tarifas no permiten el desarrollo de un modelo de negocio sustentable.
- ii. No existen tarifas de voz adecuadas (ya que oscilan en los \$0.30). La viabilidad de las tarifas de voz se basa indispensablemente en obtener tarifas de \$0.10 por minuto, para ser competitivo en mercado empresarial y masivo tanto para pospago como prepago.
- iii. Los costos de SMS (\$0.25) y Mbps (\$0.22) son muy altos. Se requieren tarifas de al menos \$0.10 pesos para que los servicios de SMS y Mbps sean realmente competentes.
- iv. Los descuentos por volumen son mínimos (actualmente sólo se ofrece hasta 7% en 3 niveles de descuento acotada a un tráfico mayor a 10 millones de unidades (Minutos, Megas, Mensajes); por lo que para hacer realmente competitivo el mercado, es necesario que existan más niveles de descuento y que sean mayores al 30%. Lo anterior pudiera estar ligado a un descuento por volumen con brackets mayores a los 10 Millones de tráfico.
- v. Por otro lado, los Concesionarios Solicitantes deberán poder acceder a planes de minutos ilimitados para competir con los planes que se ofrecen al mercado. Durante el último cuarto del 2015 y lo que va del 2016 los planes y ofertas del mercado tanto de pospago y prepago hacen inviable la existencia de OMV, Bajo el modelo de “retail minus” la tarifa para poder competir se visualiza \$0.06 pesos.

- vi. Actualmente no existe un mecanismo en la oferta que permita el ajuste automático de la oferta en base a las condiciones de mercado, por lo que el OMV tendría que esperar a que la oferta vigente llegue a su término para renegociar tarifas, por lo que se propone que exista una fórmula que garantice un descuento mayor al 50% sobre las tarifas que el operador da a sus usuarios finales para garantizar la viabilidad del OMV.
- vii. Los procesos establecidos en la oferta de referencia no permiten a los OMV tener un control total de su oferta, esto debido a que los tiempos establecidos para la configuración de la misma excede el dinamismo del mercado por lo que los tiempos de respuesta de las solicitudes no debería de exceder de 15 días esto para aquellos OMV bajo el modelo de Reseller. Para los “Full OMV” los procesos de interconexión no permiten la flexibilidad necesaria para establecer modelos de intercambio de tráfico que optimicen la inversión. El operador debería estar obligado a aceptar el modelo de interconexión propuesto por el OMV siempre y cuando que la plataforma a utilizar y los mecanismos propuestos estén bajo estándares abiertos y bajo las mejores prácticas de interconexión en otras partes del mundo, que le permitan al OMV tener un control total de su oferta así como de la inteligencia de sus servicios para poder desarrollar ofertas y servicios de valor agregado realmente competitivos (ej. Convergencia Fijo-Movil, Offload Moviel, multioperador, etc.)

Por lo anterior, es indispensable que estas diferencias se incorporen en la Oferta de Referencia, ya que la ausencia actual de las mismas han implicado mayores costos en la operación de los Concesionarios Solicitantes.

2. ¿Cuál fue la efectividad regulatoria de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

Al día de hoy el impacto regulatorio del Anexo 1 de las Medidas respecto a Operadores Móviles Virtuales ha sido limitada, debido a que las Medidas y las Ofertas de Referencia no han reflejado un beneficio real para la competencia.

La forma en que están diseñadas actualmente las Ofertas de Referencia impiden la negociación real de las tarifas, dado que son interpretadas a beneficio del AEP, quien argumenta que dichas tarifas son las autorizadas por el IFT y que por lo tanto no pueden ser modificadas, con lo que impide oportunidades de mejora. Por esta razón, no hay posibilidad de realizar una negociación real de tarifas sobre una base que dé certeza a los Concesionarios Solicitantes en sus planes de negocio o que permita la creación de ofertas competitivas en beneficio de los usuarios.

En razón de lo anterior, el IFT debe mejorar la regulación asimétrica para que ésta sea realmente efectiva y medible. Por lo anterior, presentamos las siguientes propuestas:

- a. Implementación efectiva de procesos.** Para corregir condiciones que vayan en contra o no fomenten la competencia de las Medidas, es necesario que el IFT cuente con mecanismos que permitan identificar las variables más relevantes y tomar acción para modificarlas.
- b. Supervisión y verificación a los Preponderantes:** Los procesos de supervisión y verificación establecidos por el IFT no han sido adecuados debido a lo siguiente:
 - i. Múltiples requerimientos de genéricos de información. El Instituto realiza diversas solicitudes de información, incluso de diferentes

áreas, es decir, solicita información variada sin ser específicos en la solicitud. Lo anterior, aunado al hecho de que se generan múltiples requerimientos de información, -en ocasiones de manera simultánea de distintas áreas del IFT, lo cual evidencia falta de coordinación-, e implica una gran carga administrativa para los Concesionarios Solicitantes.

- ii. Es indispensable otorgar certeza de que la información que solicite el IFT sea realmente la que necesita para hacer un análisis puntual y se evite una carga administrativa adicional.
- iii. No existen parámetros para una medición real; es decir, se requiere que el IFT señale determine qué se va a medir y la periodicidad con la que se solicitará, dando certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre la información que se debe aportar al IFT para que el proceso de revisión sea ágil, medible y con determinada periodicidad.
- iv. El IFT deberá publicar periódicamente los resultados de esa información con la finalidad de dar a conocer los parámetros de medición y su correspondiente resultado.

c. Modelo de costos Retail Minus ineficiente: El modelo de costos de Retail Minus no es adecuado para la determinación de tarifas competitivas para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) por las siguientes razones:

- i. El modelo Retail Minus no aportó los beneficios competitivos esperados en los países donde se implementó³.

³ Economides “Real Options and the Costs of the Local Telecommunications Network” Working Paper #CLB-99-007, NYU 1999.

- ii. El modelo de Retail Minus va en desuso por lo que debe sustituirse por el modelo de Costos Incrementales a Largo Plazo (“CILP”)⁴.
- iii. Es indispensable que el Instituto utilice metodologías orientadas a costos, como el Modelo de CILP ya que, por su nivel de efectividad, no sólo es el método que ha sido adoptado en países europeos, sino el más justo y con mayor potencial para crear un entorno competitivo.

d. Aplicación de sanciones y Penas Convencionales: La Autoridad ha permitido que se establezcan reglas laxas al AEP que éste aprovecha para evitar incurrir en los supuestos y evitar el pago de penas convencionales y/o sanciones.

Por lo anterior, es necesario que el Instituto se asegure que las reglas mediante las cuales se determinan las penas y/o sanciones al AEP sean lo suficientemente claras y elevadas para que cumplan con sus funciones básicas, que son:

- i. Resarcir los daños causados por el AEP.
- ii. Disuadir al AEP de incumplir con sus obligaciones, por ser el costo de oportunidad de cumplir más elevado que el del incumplir por las bajas penas.
- iii. Disuadir al AEP de realizar prácticas de retención de clientes.
- iv. Garantizar la calidad de los servicios y la reparación de los mismos con prontitud.

⁴ Numba, Gille, Simon y Rudelle “A Model for Calculating Interconnection Costs in Telecommunications”, PPIAF, World Bank 2004.



- e. **Regulación diferenciada:** Respecto al servicio de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales (OMV):
 - i. Es necesario que se dé un trato diferenciado al MVNE o Full MVNO respecto del OMV convencional, ya que no hacerlo implica costos adicionales para los primeros.

3. ¿Cuáles han sido los beneficios a los concesionarios, autorizados y usuarios finales generados por el establecimiento de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

Derivado de la implementación de las Medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes, salvo por la posibilidad de contar con una opción diferente y la entrada de Operadores Móviles Virtuales, no existen beneficios tangibles suficientes para lograr una disminución en términos de concentración de mercado en la industria.

4. ¿Cuáles medidas deberían modificarse, suprimirse o adicionarse y por qué?

Las Medidas que deberían modificarse son:

- *Medida 4:* Acceder al Servicio de Interconexión para Terminación de Tráfico sin costo alguno.
- *Medida 7:* Otorgar Enlaces con base a costos incrementales promedio de largo plazo.
- *Medida 9:* Proveer adecuaciones de infraestructura de red.
- *Medida 13:* Poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes la evolución de las tecnologías de la red del AEP.
- *Medida 16:* Poner a disposición las tarifas de servicios propuestas por el AEP.
- *Medida 16:* Garantizar el derecho de manifestar objeciones y desacuerdos para ser resueltos por la autoridad.
- *Medida 24:* Contar con identificador de Red.
- *Medida 73:* Garantizar la posibilidad de someter a Desacuerdo cualquier tema relacionado con las Medidas y ofertas de referencia.

Una propuesta de lo anterior es la que refiero como **Anexo 1 “MODIFICACIONES AL ANEXO 1 DE MÓVILES, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE OMV”** adjunto al presente documento.

5. ¿Cuál ha sido la principal problemática que enfrentan los concesionarios para tener acceso a los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante?

Dentro de las principales problemáticas se destaca lo siguiente:

- i. Las Medidas no han tenido suficiente impacto en términos de competencia debido a que, entre otros factores, el modelo de costos de Retail Minus no es adecuado para la determinación de tarifas competitivas;
- ii. Procesos de implementación complejos y onerosos ya que incrementan el costo para los Concesionarios Solicitantes;
- iii. Existe falta de información transparente y de medios idóneos para acceder a la misma (SEG);
- iv. Falta de efectividad en las verificaciones realizadas por el IFT, al cumplimiento de las Medidas y de las Ofertas de Referencia por parte del AEP;
- v. Los altos costos y tarifas que no permiten competir contra servicios ofrecidos por el AEP;
- vi. Los Lineamientos para OMV emitidos por el IFT, permiten a los Operadores Móviles establecer cláusulas que obligan a la exclusividad y restringen la posibilidad de elegir múltiples operadores a los OMVs, lo que va en contra del uso de las Ofertas de Referencia.

6. ¿Cuál sería el periodo adecuado para la siguiente revisión de medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

- a. **Revisión periódica de las Medidas de Preponderancia:** El plazo propuesto por mi representada es de un año, tal como se hace actualmente en países de Europa y Latinoamérica⁵.

Sin embargo, se debe promover la integración de un proceso que permita al IFT dar seguimiento periódico sobre la adopción y desempeño de los servicios.

- b. **Modificación de los términos y condiciones de la Oferta de Referencia:** Los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia deben poder modificarse en cualquier momento⁶, aun cuando se tenga contrato firmado, en aquellos aspectos que se detecten que no propician la competencia efectiva, por ejemplo: en aquellos elementos que afectan aspectos esenciales de las Ofertas, tales como cambios en las ofertas o precios a los usuarios finales, cambios relevantes en las condiciones de mercado o en los precios de los insumos, así como cualquier otro aspecto que impida a los Concesionarios Solicitantes ofrecer servicios competitivos. Para lo anterior deberán realizarse revisiones periódicas⁷ (por ejemplo: cada año) y determinarse los mecanismos para la corrección de las Medidas y/o de las Ofertas de Referencia en estos términos,

⁵ República de Chile. *Decreto 04 Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local 2016-* Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>

⁶ Oferta di referimento di telecom Italia 2016. Visto en <https://goo.gl/D09JkY>

⁷ *OFERTA DE REFERENCIA DEL NUEVO SERVICIO ETHERNET DE BANDA ANCHA (NEBA)* Madrid, España 2015, visto en <http://goo.gl/7StNMv>



de forma que la Autoridad pueda corregir estas situaciones de inmediato sin necesidad de esperar dos años a la siguiente Oferta de Referencia⁸.

⁸ REPÚBLICA DE CHILE. *Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local*. Santiago, Chile. 2016 Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>

C. CONCLUSIONES

- I. Las Medidas de Preponderancia actuales no cumplen con los requisitos indispensables que aseguren su cumplimiento.
- II. Existe un alto riesgo de que las Medidas no propicien las condiciones que permitan al AEP reducir su participación de mercado en favor de los demás Concesionarios.
- III. No existen condiciones que garanticen una competencia efectiva y libre concurrencia que permitan ofrecer servicios de telecomunicaciones a más usuarios y a mejores precios.
- IV. Los altos costos y tarifas de las Ofertas de Referencia, han hecho imposible para los Concesionarios Solicitantes ofrecer servicios competitivos a los usuarios finales.
- V. El modelo de Retail Minus no es adecuado para la determinación de tarifas competitivas; se debe de adoptar un modelo orientado a costos como el modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo (CILP).
- VI. Hay falta de procesos que determinen las métricas para medir la efectividad de las Medidas de manera fácil y periódica.
- VII. El éxito de la revisión que haga el Instituto al Anexo 1 de las Medidas de Preponderancia en relación a los servicios de OMV, dependerá de que, como resultado de las modificaciones que hagan a las mismas, resulte en que el AEP pierda participación de mercado en favor de los Concesionarios Solicitantes, garantizando así las condiciones de competencia efectiva y por lo tanto, se pueda ampliar la cobertura y reducir los precios de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

D. REFERENCIAS

1. Informe Estadístico 4 Trimestre 2014. Figura 32: Suscripciones de telefonía móvil por Operador. Pág. 49. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/4ite14-acc-vf.pdf>
2. Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015. Figura 3.1.1.3: Distribución de suscripciones de telefonía móvil por operador. Pág. 77. Visto en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/informe_trimestral_4q_2015_version_habilitada_para_lector_de_pantalla_v2_0.pdf
3. Economides “Real Options and the Costs of the Local Telecommunications Network” Working Paper #CLB-99-007, NYU 1999.
4. Nomba, Gille, Simon y Rudelle “A Model for Calculating Interconnection Costs in Telecommunications”, PPIAF, World Bank 2004.
5. Las Telecomunicaciones a 3 años de la Reforma Constitucional en México. Publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones: 2015. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/unidad-de-competencia-economica/a3aniosdelareforma-espanol.pdf>
6. República de Chile. *Decreto 04 Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local 2016-* Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>
7. Informe Estadístico 4 Trimestre 2014. Figura 9: Líneas de Telefonía Fija por Operador. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/4ite14-acc-vf.pdf>
8. Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015. Figura 2.1.1.5: Distribución de líneas de telefonía fija por operador. Visto en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/informe_trimestral_4q_2015_version_habilitada_para_lector_de_pantalla_v2_0.pdf

ANEXO 1

MODIFICACIONES AL ANEXO 1 DE MÓVILES, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE OMV

MODIFICACIONES AL ANEXO 1 DE MÓVILES, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE OMV

Servicio	Medida o Numeral	Propuesta de modificación o supresión de la medida		Justificación
		Dice	Debe Decir	
OMV	4	El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio de Interconexión para la Terminación de Tráfico en sus redes; para tal efecto y conforme le sea requerido por el Concesionario Solicitante, dicha Interconexión será proporcionada de manera directa o a través del servicio de Tránsito provisto por un tercer concesionario.	El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio de Interconexión para la Terminación de Tráfico en sus redes, <u>sin costo alguno</u> ; para tal efecto y conforme le sea requerido por el Concesionario Solicitante, dicha Interconexión será proporcionada de manera directa o a través del servicio de Tránsito provisto por un tercer concesionario.	Es necesario clarificar que el servicio de interconexión para la terminación de tráfico en sus redes debe ser sin costo alguno, para no incrementar los costos de acceso a los servicios del preponderante.

OMV	7	El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, los siguientes tipos de Enlaces de Interconexión: enlaces E1 y sus múltiplos, enlaces STM-1 y sus múltiplos, así como enlaces Ethernet en sus distintas capacidades y cualquier otro que defina el Instituto, mediante disposiciones de carácter general.	El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, <u>con base a costos incrementales promedio de largo plazo</u> , los siguientes tipos de Enlaces de Interconexión: enlaces E1 y sus múltiplos, enlaces STM-1 y sus múltiplos, así como enlaces Ethernet en sus distintas capacidades y cualquier otro que defina el Instituto, mediante disposiciones de carácter general.	Es importante asegurar que se otorguen los enlaces con base a costos incrementales promedio de largo plazo, de manera que se pueda hacer un benchmark
OMV	9	El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.	El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación, <u>así como las adecuaciones de infraestructura de red necesarias,</u> a los Concesionarios Solicitantes, <u>en el entendido de que dichas</u> adecuaciones <u>deberán garantizar</u> la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones	Se debe de evitar que el AEP cobre un setup fee, o cargos que estimen como "necesarios", cuando en realidad no lo son.

			adicionales que no sean necesarias para la Coubicación.	
OMV	13	El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de tecnologías disponibles en su red, de conformidad con la Oferta de Referencia.	El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de <u>todas las</u> tecnologías disponibles en su red, <u>en el momento en que las aplique en su propia operación</u> , de conformidad con la Oferta de Referencia.	Asegurar que el AEP ponga a disposición de los CS la evolución de las tecnologías en su RED.
OMV	16, lista del contenido de la oferta	<p>a) La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimoctava.</p> <p>b) Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.</p> <p>c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.</p>	<p>a) La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimoctava.</p> <p>b) Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.</p> <p>c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.</p>	Respecto a las tarifas, es necesario que éstas no estén aprobadas por el Instituto y se trate solamente de la propuesta tarifaria

		<p>d) Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.</p> <p>e) Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.</p> <p>f) Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.</p> <p>g) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.</p> <p>h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.</p>	<p>d) Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.</p> <p>e) Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.</p> <p>f) Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.</p> <p>g) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.</p> <p><u>h) Las tarifas de Servicios propuestas por el AEP.</u></p> <p><u>hi)</u> Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.</p>	<p>del AEP, de modo que no se deje en estado de indefensión al CS ante un eventual desacuerdo, respecto de tarifas que, en caso de no hacerse esta modificación, ya estarían aprobadas por el IFT y tendrían nula o poca posibilidad de ser revisadas y modificadas por la autoridad.</p>
--	--	---	--	---

OMV	16, último párrafo	La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual.	<p>La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual.</p> <p><u>En caso de que hubiere uno o más aspectos de la Oferta de Referencia en que el Concesionario Solicitante no estuviere de acuerdo, éste podrá manifestar las reservas o puntos de desacuerdo mediante disposición que así lo establezca en el Convenio respectivo, o bien, mediante escrito dirigido al Instituto dentro de los 15 días posteriores a la fecha del registro del Convenio de Prestación de Servicios que hubiere firmado con el Agente Económico Preponderante.</u></p>	Es necesario garantizar al CS el derecho de manifestar objeciones o desacuerdos respecto de las Ofertas de Referencia para que posteriormente puedan ser resueltos por la Autoridad mediante Desacuerdo, toda vez que de facto de trata de Convenio de Adhesión en los que no tiene poder de negociación.
OMV	24	VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando un Usuario del Concesionario Solicitante origine o reciba Tráfico mediante Servicios de Usuario Visitante en la red del Agente Económico Preponderante, éste deberá, a	VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando un Usuario del Concesionario Solicitante origine o reciba Tráfico mediante Servicios de Usuario Visitante en la red del Agente Económico Preponderante, éste deberá, a	Esto se debe eliminar ya que aplica únicamente para modelos de reseller, para Full

		<p>elección del Concesionario Solicitante:</p> <p>a) Intercambiar el Tráfico de forma directa con la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante;</p> <p>b) Intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un usuario del Agente Económico Preponderante. Para tal efecto el Concesionario Solicitante deberá sufragar los costos adicionales de interconexión y tránsito que se generen.</p>	<p>elección del Concesionario Solicitante:</p> <p>a) Intercambiar el Tráfico de forma directa con la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante;</p> <p>b) Intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un usuario del Agente Económico Preponderante. Para tal efecto el Concesionario Solicitante deberá sufragar los costos adicionales de interconexión y tránsito que se generen.</p>	<p>MVNO el tráfico deberá ser tratado como del OMV para la cual se debe contar con Identificador de Red.</p>
General	73	<p>El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes o entre el Agente Económico Preponderante con el Operador Móvil Virtual, sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.</p>	<p><u>Los Concesionarios Solicitantes podrán someter al proceso de Desacuerdo cualquier aspecto relacionado con los servicios objeto de la oferta de referencia en cualquier momento, una vez que esta haya sido publicada. Lo anterior será aplicable aun cuando se hayan firmado los convenios respectivos.</u></p> <p>El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico</p>	<p>Es necesario garantizar la posibilidad de someter a Desacuerdo cualquier aspecto relacionado con las Ofertas, aun cuando ya se hayan firmado las mismas.</p>

			Preponderante y los Concesionarios Solicitantes o entre el Agente Económico Preponderante con el Operador Móvil Virtual, sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas <u>y de la Oferta de Referencia.</u>	
--	--	--	--	--

CAPÍTULO 2

COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA

CAPÍTULO 2. COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA.

A. INTRODUCCIÓN

Las Medidas relacionadas con el servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva Fija no han tenido un impacto relevante ya que, entre otros factores, no ha habido cambios significativos en la participación del mercado de los servicios que presta el AEP. Por ejemplo, de acuerdo con los reportes estadísticos trimestrales emitidos por el IFT, el nivel de concentración de suscripciones fijas y móviles en el Sector ha aumentado por parte del Agente Económico Preponderante en un 1.09% desde inicios de 2014 hasta finales de 2015.

Aunado a lo anterior, los altos costos de acceso a infraestructura del AEP han hecho imposible para los Concesionarios Solicitantes ofrecer servicios competitivos a los usuarios finales.

Por otro lado, las Medidas no han sido efectivas desde el punto de vista regulatorio, debido a lo siguiente:

- Falta de procedimientos ágiles para la contratación y modificación de los servicios;
- Falta de procesos efectivos de supervisión y verificación a los Preponderantes ante la falta de facilidades al acceso a los servicios;
- El mecanismo aplicado por el IFT para la imposición de sanciones y penas convencionales al AEP no es el adecuado;

Derivado de lo anterior, los Concesionarios Solicitantes podemos concluir que, respecto al servicio de Compartición de Infraestructura, el único beneficio derivado de la implementación de las Medidas a la fecha, es la posibilidad de contar con una opción diferente.

Para ilustrar lo antes mencionado, podemos señalar que algunas de las principales problemáticas a las que se enfrentan los Concesionarios Solicitantes para acceder a los servicios que se han identificado son:

- No hay acceso real a la ductería ni postería;
- Los costos de los servicios son elevados;
- Los procesos de implementación son onerosos y alargan la entrega de los servicios;
- Los tiempos de respuesta son largos;
- Existe falta de información transparente y de medios idóneos para acceder a la misma (SEG);
- No podemos utilizar los permisos obtenidos por el AEP. No hay acceso a los derechos de vía; y
- En términos regulatorios, el IFT no ha señalado con precisión los elementos para la medición de efectividad de las Medidas.

Respecto a la revisión periódica de las Medidas, se propone:

- a. Llevar a cabo un análisis de las Medidas cada año, dejando abierta la posibilidad de revisar temas que dañen o impidan a los Concesionarios Solicitantes acceder oportunamente a las posibilidades que brindan las Medidas; y
- b. Que el IFT realice una revisión periódica de las Ofertas de Referencia a fin de garantizar los objetivos establecidos en las mismas.

Finalmente, el éxito de la revisión que haga el Instituto a dichas Medidas dependerá de:

- i. Que el IFT identifique de manera oportuna y diligente las variables y/o conceptos que impiden la efectividad de las Medidas, y realice los cambios de manera rápida y efectiva, que resulten en que el AEP pierda participación de mercado en favor de los Concesionarios Solicitantes,



- ii. Se amplíe la cobertura, y
- iii. Se reduzcan los precios de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

B. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS

1. ¿Cuál fue la efectividad de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes en términos de competencia en el sector?

Desde que se establecieron las Medidas de Preponderancia hasta la fecha, la aplicación de la regulación asimétrica y su efectividad han sido bajas, dando como resultado el que no existan cambios significativos en la participación del mercado respecto de los servicios que presta el AEP.

Se realizó un análisis a los Informes Estadísticos trimestrales publicados por el IFT, y los resultados que arrojan respecto a la participación de mercado son:

- a. Del Cuarto Informe Trimestral Estadístico de 2014 al Cuarto Informe Trimestral Estadístico del 2015, no se aprecia variación alguna en el nivel de participación de mercado de Telmex-Telnor, ya que en ese periodo concentró el 65.1% del total de líneas¹.
- b. Respecto a la telefonía móvil, durante el mismo periodo, el Informe reportó un incremento de 1.09% en el total de suscripciones que Telcel poseía al pasar del 66.91% a finales del 2014², a 68.0%³ para finales de 2015.

De lo anterior se concluye que a finales de 2015, el AEP en su conjunto experimentó un incremento de 1.09% en la participación de mercado tanto de líneas fijas como móviles, donde incluso, en el caso de la Telefonía

¹ Informe Estadístico 4 Trimestre 2014. Figura 9: Líneas de Telefonía Fija por Operador. Pág. 26. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/4ite14-acc-vf.pdf>

² Informe Estadístico 4 Trimestre 2014. Figura 32: Suscripciones de telefonía móvil por Operador. Pág. 49. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/4ite14-acc-vf.pdf>

³ Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015. Figura 3.1.1.3: Distribución de suscripciones de telefonía móvil por operador. Pág. 77. Visto en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/informe_trimestral_4q_2015_version_habilitada_para_lector_de_pantalla_v2_0.pdf

Móvil, el nivel de concentración de mercado se incrementó en el período de finales de 2014 a finales de 2015 (ver tabla).

4to Trimestre 2014	4 Trimestre 2015	Diferencia
66.91%	68.0%	1.09%

Es de reconocer que la implementación de las Medidas ha generado que el AEP se rija bajo condiciones distintas a la de los Concesionarios Solicitantes dada sus características preponderantes. Sin embargo, es necesario adaptar las Medidas y las Ofertas de Referencia a la realidad operativa y de mercado.

A manera de resumen, hemos destacado los elementos que no permiten la efectividad en términos de competencia de las Medidas, en relación a la Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la Red Local del AEP:

- i. Los precios de los servicios (tales como postes, ductos, tendidos de cable, registros, canales ópticos de alta velocidad, visitas técnicas y supervisión) no son competitivos en comparación con los precios de CFE (ver imagen de abajo)

Comparativo de Tarifas de Compartición de Infraestructura

Concepto	CFE			Telmex		
	\$	Unidad	Tipo	\$	Unidad	Tipo
Postes	\$64.11	Poste	Anual	\$175	Poste	Anual
Peso adicional	\$0	Kg	Anual	\$2.03	Kg	Anual
Subidas y bajadas	\$0	Evento	Anual	\$229.00	Evento	Anual
Ductos	\$705.30	Km	Anual	\$14 a \$182	metro	Anual
Cierre de Empalmes	\$0.00	Evento	Anual	\$35.41	Evento	Anual
Gazas	\$0.00	Evento	Anual	\$55.33	Evento	Anual
Tendido de cable	NA			\$8,407	Evento	No Recurrente
Empalme por hilo de FO	NA			\$346	Hilo	No Recurrente
Registros	\$44.48	Registro	Anual	\$138 a \$867	Registro	Anual
Canales Ópticos de Alta velocidad	NA			Proyecto		Anual
Visita Técnica Postes	NA			\$1,949.60	Km	No Recurrente
Visita Técnica Pozos y Canalizaciones	NA			\$8,690.17		No Recurrente
Supervisión	\$14.59	Poste	No Recurrente	\$2,513.48	Jornada	No Recurrente

- ii. Existen altos costos para acceder a la infraestructura, por ejemplo:
 - 1. Visitas técnicas.
 - 2. Servicio de recuperación de espacio.
 - 3. Visitas de inspección.
 - 4. Costo de adecuaciones, el cual no está predeterminado en el anexo de tarifas:

Cotización de Adecuaciones.

a) Aviso de Costos por trabajos extras posterior a la realización de las adecuaciones cotizadas inicialmente y en la que se refleja material a sustituir en la red de Telmex, mismos que corresponden a trabajos de mantenimiento que debe cubrir el AEP.

b) Costos de adecuaciones mayores al del material nuevo.

<p>Cotización Inicial</p> <p>From: Escalante Moreno Ruben Eduardo [mailto:RESALAN@telmex.com] Sent: jueves, 10 de diciembre de 2015 06:37 p.m. To: Diana Maritza Iracheta Chapa Cc: GERENCIA COMPARTICION Subject: COMPARTICION, ENVIO DE COTIZACION ADECUACIONES NIS 0101151100580</p> <p>Diana buenas tardes:</p> <p>Dando continuidad a la solicitud con NIS 0101151100580 anexo la cotización de las Adecuaciones de la infraestructura de este proyecto, cuentan con 5 días hábiles para informarnos si aceptan la misma.</p> <p>2 Poste dañado, 4 Poste inclinado \$16,588.16</p> <p>No incluye IVA.</p> <p>Se les recuerda que la Información técnica fue enviada hoy 10/12/2015</p>	<p>Cotización Adicional Trabajos Extras</p> <p>From: Escalante Moreno Ruben Eduardo [mailto:RESALAN@telmex.com] Sent: lunes, 08 de febrero de 2016 06:09 p.m. To: Diana Maritza Iracheta Chapa Cc: * Comparticion Telmex; * DÍ CDÍ; Jose Angel Vazquez Bracho; Jesus Samuel Laredo Sillas; GERENCIA COMPARTICION Subject: RE: COMPARTICION, NIS 0101151100580 _ ANTEPROYECTO_ZIMEX_GERSA</p> <p>Buenas tardes Diana:</p> <p>El monto y concepto de estos trabajos extra son los siguientes:</p> <hr/> <p>*UN POSTE ADICIONAL DE 25 *30 MTS DE CABLE AEREO DE 20 PRS *4 CONEXIONES DE HILO X HILO CON UY \$13,414.08 *DOS CIERRES PST CHICOS..</p> <hr/>
---	--

- iii. Respecto a los nuevos proyecto de Obra Civil, no ha sido posible participar dado que la inversión que se requiere y que es determinada por el AEP es muy elevada y los tiempos de respuesta que se piden son muy cortos, lo que no permite hacer una evaluación real en los modelos de negocio de los Concesionarios Solicitantes:

Despliegue de Nueva Obra Civil Proyectos 2015-2016.						
Infraestructura	Estado	09-may-16	10-may-16	11-may-16	16-may-16	Total Proyectos
AEREO	AGUASCALIENTES	1				1
	CIUDAD DE MEXICO		1			1
	ESTADO DE MEXICO		4			4
	GUANAJUATO	3				3
	JALISCO		1			1
	NAVARRIT	3	9	4	1	17
	NUevo LEON				2	2
	SINALOA		2	1		3
	ZACATECAS	2				2
	AEREO Total		9	17	5	3
CANALIZADO	BAJA CALIFORNIA NORTE		1			1
	BAJA CALIFORNIA SUR	1			1	2
	CAMPECHE		1			1
	CHIHUAHUA	1				1
	CIUDAD DE MEXICO	6	3			9
	ESTADO DE MEXICO	2	11	2	9	22
	JALISCO	2	1		4	7
	MICHOCAN			1		1
	MONTERREY		2			2
	NAVARRIT	2	7	1	1	11
	NUevo LEON			1		1
	PUEBLA		1			1
	QUERETARO	4				4
	QUINTANA ROO		2	1		3
	SAN LUIS POTOSI	3				3
	SINALOA	3	1			4
	TAMAULIPAS		1			1
VERACRUZ			1		1	
YUCATAN			2		2	
CANALIZADO Total		22	31	9	15	77
CANALIZADO/AEREO	ESTADO DE MEXICO		7		2	9
	NAVARRIT		1			1
	SAN LUIS POTOSI				1	1
	SINALOA	1				1
	YUCATAN				2	2
CANALIZADO/AEREO Total		1	8		5	14
Gran Total		32	56	14	23	125

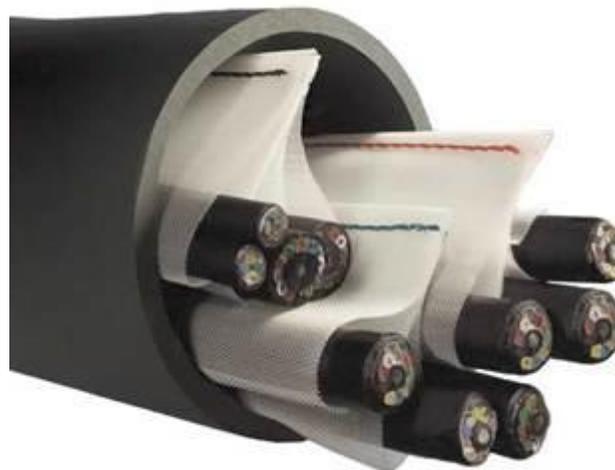
Proyectos publicados 2015: 2

- a) Los proyectos fueron en Tula, Hidalgo y Yucatán.
- b) No se participó por el alto costo que implicaba la inversión.

Proyectos publicados a Mayo 2016: 125

- a) Telmex en ninguno de los casos indicó coordenadas geográficas.
- b) Por proceso Telmex rechaza las solicitudes que no contengan coordenadas geográficas.
- c) El tiempo de los 5 días para ingresar las solicitudes de los proyectos de interés, no es suficiente para analizar los casos de negocio e ingresarlos.
- d) Sólo se alcanzó a ingresar una solicitud, con las coordenadas georreferenciadas que Axtel obtuvo del google maps.

iv. Respecto al servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, el AEP debe permitir la máxima eficiencia de utilización de sus ductos a través de técnicas probadas como la textil, la cual no pone en riesgo la infraestructura facilitando el uso óptimo. Por ejemplo: En casos donde sólo se cuenta con la existencia de un ducto o sub ducto con un solo cable instalado.



- v. El AEP deberá ofrecer la renta de fibra oscura y no solo la venta de capacidad. A continuación un sencillo comparativo de efectividad del uso de canales ópticos de alta capacidad y fibra oscura.

A. DIFERENCIACION:

- 1) **Canales Ópticos:** El uso de canales ópticos, consiste en recibir en puntos específicos de la red de Telmex, interfaces de conexión óptica con capacidad para transportar información en una variedad de anchos de banda y empacamiento de la información, cuya capacidad es generada por equipos de Transmisión de señales activos propiedad de Telmex.

Para esta opción se consideran costos por actividades de apoyo más el costo por la renta del medio de acceso entre centrales y canal Óptico, definido como contraprestación por “Trabajo Especial”.

- 2) **Fibra Oscura:** El uso de fibra oscura, consiste en recibir en punta, hilos de fibra óptica (pasiva) contenida en los cables de Telmex, la cual no está conectada a ningún equipo activo.

B. COMPARATIVA:

Situación	Canales Ópticos	Fibra Oscura	Comentarios
Puntos de conexión	Depende de las arquitecturas y ubicación de los equipos activos de Telmex	Se puede intervenir en cualquier punto de la red, con mínimas restricciones	
Disponibilidad de capacidades	Los sistemas activos existentes de Telmex, deben tener la capacidad	Solo requiere disponibilidad de fibras pasivas en	Para el caso de Fibra Oscura, el

	que se ajuste a la necesidad del CS	el cable de fibra de Telmex	equipo activo corre a cargo del CS
Reconfiguración de Sistemas y Capacidades	Puede llegar a ocupar rediseños en las arquitecturas para proveer las capacidades requeridas por el CS	NO APLICA	Implica un costo y tiempo adicional por la reconfiguración de los canales ópticos
Independencia de redes activas	Los servicios del CS, cursan dentro de la trama activa de Telmex, por lo cual existirán siempre dependencias para el CS y una responsabilidad permanente de Telmex para cumplir con los niveles de servicio establecidos	NO APLICA	Los sistemas de transmisión son 100% independientes entre el CS y Telmex

- vi. Se deberá incluir el término de Radiales y clarificar los límites en su uso para el AEP y los concesionarios.



Por lo anterior, es indispensable que estas diferencias se incorporen en la Oferta de Referencia, ya que la ausencia actual de las mismas han implicado mayores costos en la operación de los Concesionarios Solicitantes.

2. ¿Cuál fue la efectividad regulatoria de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

Al día de hoy el impacto regulatorio del Anexo 2 de las Medidas respecto a Compartición de Infraestructura Pasiva Fija ha sido limitada, debido a que las Medidas y las Ofertas de Referencia no han reflejado un beneficio real para la competencia.

La forma en que están diseñadas actualmente –Las Ofertas de Referencia– impiden la negociación real de las tarifas, dado que son interpretadas a beneficio del AEP, quien argumenta que dichas tarifas son las autorizadas por el IFT y que por lo tanto no pueden ser modificadas, con lo que impide oportunidades de mejora. Por esta razón, no hay posibilidad de realizar una negociación real de tarifas sobre una base que dé certeza a los Concesionarios Solicitantes en sus planes de negocio o que permita la creación de ofertas competitivas en beneficio de los usuarios.

Por lo anterior, es posible afirmar que no se debe obligar a los Concesionarios Solicitantes a la firma de una Oferta Referencia, sin la posibilidad de negociación y con falta de claridad respecto a la posibilidad de presentar un desacuerdo en el que se puedan resolver medidas diversas a las contempladas inicialmente en dicha Oferta y sobre todo que el desacuerdo sea expedito, ya que sus plazos hacen que cuando se emita la resolución, su resultado sea estéril.

En razón de lo anterior, consideramos que el IFT debe mejorar la regulación asimétrica para que ésta sea realmente efectiva y medible. Por lo anterior, presentamos las siguientes propuestas:

- a. Implementación efectiva de procesos.** Para corregir condiciones que vayan en contra o no fomenten la competencia en la Oferta de Referencia, es necesario que el IFT cuente con mecanismos que permitan identificar las variables más relevantes y tomar acción para modificarlas.

b. Procedimientos ágiles para la contratación y modificación de los servicios: Es necesario que los procesos administrativos y operativos intermedios entre la contratación y la entrega de los servicios, sean lo suficientemente ágiles y eficientes, de manera que no se vean interrumpidos por procedimientos administrativos que prolongan de manera excesiva la entrega de los servicios. Por ejemplo: para la contratación de un poste o de un ducto, es necesario contratar múltiples servicios intermedios que alargan los procesos y encarecen los servicios al grado de hacerlos inviables para los Concesionarios Solicitantes; es decir: es necesario que no se exijan mayores requisitos que los estrictamente indispensables y que en ningún caso, las condiciones de contratación sean menos favorables que los que aplique en su propia operación el AEP; tales como:

- i. visitas técnicas,
- ii. visitas de inspección,
- iii. servicios de recuperación de espacios

c. Supervisión y verificación a los Preponderantes ante la falta de facilidades al acceso a los servicios: Los procesos de supervisión y verificación establecidos por el IFT no han sido adecuados debido a lo siguiente:

- i. Múltiples requerimientos de genéricos de información. El Instituto realiza diversas solicitudes de información, incluso de diferentes áreas, es decir, solicita información variada sin ser específicos en la solicitud. Lo anterior, aunado al hecho de que se generan múltiples requerimientos de información, -en ocasiones de manera simultánea, de distintas áreas del IFT, lo cual evidencia falta de coordinación, e implica una gran carga administrativa para los Concesionarios Solicitantes.

- ii. No existen realmente parámetros para una medición real; es decir, se requiere que el IFT determine qué se va a medir y la periodicidad con la que se solicitará, dando certeza a los CS sobre la información que se debe aportar al IFT para que el proceso de revisión sea ágil, medible y con determinada periodicidad.
- iii. Es indispensable otorgar certeza de que la información que solicite el IFT sea realmente la que necesita para hacer un análisis puntual y se evite una carga administrativa adicional.
- iv. El IFT deberá publicar periódicamente los resultados de esa información con la finalidad de dar a conocer los parámetros de medición y su correspondiente resultado.

d. Aplicación de sanciones y Penas Convencionales: La Autoridad ha permitido que se establezcan reglas laxas al AEP que éste aprovecha para evitar incurrir en los supuestos y evitar el pago de penas convencionales y/o sanciones.

Por lo anterior, es necesario que el Instituto se asegure que las reglas mediante las cuales se determinan las penas y/o sanciones al AEP sean lo suficientemente claras y elevadas para que cumplan con sus funciones básicas, que son:

- i. Resarcir los daños causados por el AEP.
- ii. Disuadir al AEP de incumplir con sus obligaciones, por ser el costo de oportunidad de cumplir más elevado que el del incumplir por las bajas penas.
- iii. Disuadir al AEP de realizar prácticas de retención de clientes.
- iv. Garantizar la calidad de los servicios y la reparación de los mismos con prontitud.



3. ¿Cuáles han sido los beneficios a los concesionarios, autorizados y usuarios finales generados por el establecimiento de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

Derivado de la implementación de las Medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes, salvo por la posibilidad de contar con una opción diferente, no existen beneficios tangibles suficientes para lograr una disminución en términos de concentración de mercado en la industria.

4. ¿Cuáles medidas deberían modificarse, suprimirse o adicionarse y por qué?

Las Medidas que deberían modificarse son:

- *Medida 2:* Aceptar la manifestación de reservas o puntos de desacuerdo para ser resueltos por el IFT.
- *Medida 3:* Modificar las definiciones de coubicación, facturación y cobranza, e infraestructura pasiva para hacerlas más accesibles.
- *Medida 9:* Regular las condiciones máximas exigibles por el AEP.
- *Medida 21:* Implementar procesos de verificación y supervisión efectivas al AEP.
- *Medida 24:* Incluir procedimiento para obra civil.
- *Medida 24 (nueva):* Permitir el acceso efectivo acceder a los permisos, licencias, disposiciones de carácter administrativo y/o derechos de vía.
- *Medida 25:* Modificar el Procedimiento para la resolución de Desacuerdos en plazos ágiles.
- *Medida 26:* Garantizar la accesibilidad de información del AEP.
- *Medida 30:* Garantizar disponibilidad de información en el SEG.
- *Medida 31:* Regular la notificación de obra civil y fecha de término de los trabajos realizados por el AEP, de manera que sea funcional.
- *Medida 34:* Garantizar el acceso a ductería del AEP.
- *Medida 39 (nueva):* Inclusión de un catálogo de costos.
- *Medida 41:* Posibilidad de contar con tarifas no pre-autorizadas por el IFT
- *Medida 42:* Garantizar acceso a Información del SEG
- *Medida 44:* Cambiar plazo para Registro de Convenios
- *Medida 60:* Resolución de Desacuerdos

Una propuesta de lo anterior es la que refiero como **Anexo 2 “MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE FIJOS, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA”** adjunto al presente documento.



5. ¿Cuál ha sido la principal problemática que enfrentan los concesionarios para tener acceso a los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante?

- i. Algunas de los problemas principales para tener acceso a los servicios son:
- ii. Falta de acceso efectivo a la infraestructura: Por ejemplo: El uso de ductos está restringido a aquellos que no se encuentran “ocupados” por algún usuario, aún cuando haya espacio suficiente para compartir con otros. Esto ha traído como consecuencia que Axtel y Alestra, solo hayan implementado el 7% de las solicitudes para el uso de ductos (ver imágenes abajo)

Resumen Solicitudes a Mayo 2016.

ALESTRA-AXTEL						
Reporte Mayo 2016- Alestra						
Responsabilidad Estatus	ALESTRA	ALESTRA-TELMEX	TELMEX	ALESTRA		Solicitudes
	Implementado	En Proceso	No Factibles	Cancelado	Baja	
Postes	212	91	55	97	1	455
Canalización	29	27	60	70	1	186
Nueva Obra Civil	0	1	1	0	0	2
Recuperación de Espacio	20	0	23	13	0	56
Total de Solicitudes	261	119	139	180	2	701
Porcentaje de Avances.	37%	17%	20%	26%	0%	

a) 37 % de solicitudes implementadas (30% Uso de Postes y 7% Uso de Ductos).
 b) Se mantiene la tendencia de baja factibilidad en proyectos de tipo canalizado.



- iii. Procesos de implementación complejos y onerosos, que incrementan el costo para los Concesionarios Solicitantes;
- iv. Tiempos de respuesta demasiado largos;
- v. Falta de información transparente y de medios idóneos para acceder a la misma (SEG);
- vi. Obstrucción para la utilización de los permisos obtenidos por el AEP;
- vii. Falta de efectividad en las verificaciones realizadas por el IFT, al cumplimiento de las Medidas y de las Ofertas de Referencia por parte del AEP;
- viii. Los costos son elevados. (Ver imagen 1. Comparativo costo Postería):

Comparativo costo Postería

- a) El valor de mercado por la renta de un poste de CFE (mayor resistencia), resulta 58% abajo que el de Telmex.
- b) Con Telmex la renta anual por poste para un solo Operador, equivale al costo total real de un poste.

TIPO DE SERVICIO	COSTO DE POSTE (SUMIN E INSTAL)	AÑOS DEPRECIACION	COSTO RENTA AÑO	COMENTARIO
POSTE PROPIO AXTEL	\$ 3,600.00	20	\$ 180.00	\$ 90.00 C/U PARA 2 OPERADORES \$ 60.00 C/U PARA 3 OPERADORES
RENTA POSTE CFE			\$ 75.00	COSTO ACTUAL DE CFE
RENTA POSTE TELMEX			\$ 175.00	

Costos en MXP

- a. La renta mensual por el uso de postería debe ser proporcional a la



cantidad de cables que pueden ser instalados, donde la referencia indica 5 cables como máximo, por lo tanto si el costo promedio de un poste nuevo instalado es de \$3,600 pesos y el tiempo de depreciación promedio es de 20 meses, el costo de renta anual de \$180 pesos dividido por el número de cables máximos permitidos que se pueden instalar (5), el costo por renta anual por poste por cable instalado correspondería a \$36 pesos.

b. Lo anterior, haciendo la analogía de un inmueble en condominio con 5 departamentos, en el cual la división de los gastos relacionados al uso y mantenimiento de áreas comunes se reparte entre los departamentos, por lo que el porcentaje de los costos a pagar por cada uno correspondería al 20%.

c. El resultado es que cada uno de los Concesionario Solicitantes pague al AEP el valor anual de un poste nuevo, sin importar el estado en que se encuentre, su depreciación, y la cantidad de cables que se permiten instalar.

d. También habrá que considerar que el Concesionario Solicitante adicionalmente debe cubrir el monto por adecuaciones para que le sea permitido el uso de la postería.

ix. Los costos son elevados. (Ver imagen 2. Cotización de Adecuaciones):



Cotización de Adecuaciones.

a) Aviso de Costos por trabajos extras posterior a la realización de las adecuaciones cotizadas inicialmente y en la que se refleja material a sustituir en la red de Telmex, mismos que corresponden a trabajos de mantenimiento que debe cubrir el AEP.

b) Costos de adecuaciones mayores al del material nuevo.

<p>Cotización Inicial</p> <p>From: Escalante Moreno Ruben Eduardo [mailto:RESOLAN@telmex.com] Sent: jueves, 10 de diciembre de 2015 06:37 p.m. To: Diana Maritza Tracheta Chapa Cc: GERENCIA COMPARTICION Subject: COMPARTICION ENVIO DE COTIZACION ADECUACIONES NIS 0101151100580</p> <p>Diana buenas tardes:</p> <p>Dando continuidad a la solicitud con NIS 0101151100580 anexo la cotización de las Adecuaciones de la infraestructura de este proyecto, cuentan con 5 días hábiles para informarnos si aceptan la misma.</p> <p>2 Poste dañado, 4 Poste inclinado \$16,588.16</p> <p>No incluye IVA.</p> <p>Se les recuerda que la información técnica fue enviada hoy 10/12/2015</p>	<p>Cotización Adicional Trabajos Extras</p> <p>From: Escalante Moreno Ruben Eduardo [mailto:RESOLAN@telmex.com] Sent: lunes, 08 de febrero de 2016 06:09 p.m. To: Diana Maritza Tracheta Chapa Cc: * Comparticion Telmex; * DI CDi; Jose Angel Vazquez Bracho; Jesus Samuel Laredo Sillas; GERENCIA COMPARTICION Subject: RE: COMPARTICION NIS 0101151100580 _ ANTERPROYECTO_ZIMIX_GERSA</p> <p>Buenas tardes Diana:</p> <p>El monto y concepto de estos trabajos extra son los siguientes:</p> <hr/> <p>*UN POSTE ADICIONAL DE 25 *30 MTS DE CABLE AEREO DE 20 PRS *4 CONEXIONES DE HILO X HILO CON UY \$13,414.08 *DOS CIERRES PST CHICOS..</p>
---	---

a. Utilizando el ejemplo de la imagen sobre la Cotización de adecuaciones, El total a pagar por adecuaciones a 6 postes, es de \$16,588.00 pesos, en donde el costo por cada uno es de \$2,765.00 pesos, lo que equivale al 76% del costo de un poste nuevo instalado o al pago de 6 inspecciones en las que se consideran 8 hrs. de trabajo.

Costos Comparativo Supervisión.

a. Costos Comparativo.

- i. El costo de supervisión está 250% arriba del promedio de lo que podría costar con un proveedor externo.

PUESTO	PAGO MENSUAL POR SERVICIOS (INC. SU ELDO+VEHICULO+EQ. COMUNIC.)	DIAS/MES	PAGO DIARIO	COMENTARIO
SUPERVISOR AXTEL	\$ 28,000.00	30	\$ 933.33	
SUPERVISOR TELMEX			\$ 2,513.48	El costo es 250% mayor

Ejemplo:

NIS: 108150500194

PROYECTO: CONTRY LA SILLA 8° SECTOR

Implementación (Jor): 10.00

Inspección (Jor): 0.50

Fecha	Día	Inspección TMX	Horario	Tiempo estancia (hr)	Comentario
Lun 03-ago	1	SI	11:00 a 13:00	2.0	
Mar 04-ago	2	NO	-	-	
Mié 05-ago	3	SI	11:00 a 11:30	0.5	
Jue 06-ago	4	NO	-	-	
Vie 07-ago	5	NO	-	-	
Sáb 08-ago					
Dom 09-ago					
Lun 10-ago	6	SI	12:00 a 12:30	0.5	
Mar 11-ago	7	SI	10:30 a 11:30	1.0	
Mié 12-ago	-	NA	NA	NA	Sin actividades / En espera Matis
Jue 13-ago	-	NA	NA	NA	Sin actividades / En espera Matis
Vie 14-ago	-	NA	NA	NA	Sin actividades / En espera Matis
Sáb 15-ago					
Dom 16-ago					
Lun 17-ago	8	NO	-	-	
Mar 18-ago	9	NO	-	-	
Mié 19-ago	10	NO	-	-	
Total Horas				4.0	Equivalente a 0.50 Jor

- b. Es indispensable que se revisen estos temas y se cree un catálogo de precios reales competitivos.

6. ¿Cuál sería el periodo adecuado para la siguiente revisión de medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

- a. **Revisión periódica de las Medidas de Preponderancia:** El plazo propuesto por mi representada es de un año, tal como se hace actualmente en países de Europa y Latinoamérica⁴.

Sin embargo, se debe promover la integración de un proceso que permita al IFT dar seguimiento periódico sobre la adopción y desempeño de los servicios.

- b. **Modificación de los términos y condiciones de la Oferta de Referencia:** Los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia deben poder modificarse en cualquier momento⁵, aun cuando se tenga contrato firmado, en aquellos aspectos que se detecten que no propician la competencia efectiva, por ejemplo: en aquellos elementos que afectan aspectos esenciales de las Ofertas, tales como cambios en las ofertas o precios a los usuarios finales, cambios relevantes en las condiciones de mercado o en los precios de los insumos, así como cualquier otro aspecto que impida a los Concesionarios Solicitantes ofrecer servicios competitivos. Para lo anterior deberán realizarse revisiones periódicas⁶ (por ejemplo: cada año) y determinarse los mecanismos para la corrección de las Medidas y/o de las Ofertas de Referencia en estos términos,

⁴ República de Chile. Decreto 04 Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local 2016- Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>

⁵ Oferta di referimento di telecom Italia 2016. Visto en <https://goo.gl/D09JkY>

⁶ OFERTA DE REFERENCIA DEL NUEVO SERVICIO ETHERNET DE BANDA ANCHA (NEBA) Madrid, España 2015, visto en <http://goo.gl/7StNMv>



de forma que la Autoridad pueda corregir estas situaciones de inmediato sin necesidad de esperar dos años a la siguiente Oferta de Referencia⁷.

⁷ REPÚBLICA DE CHILE. *Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local*. Santiago, Chile. 2016 Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>

C. CONCLUSIONES

- I. Las Medidas de Preponderancia actuales no cumplen con los requisitos indispensables que aseguren su cumplimiento.
- II. Existe un alto riesgo de que las Medidas no propicien las condiciones que permitan al AEP reducir su participación de mercado en favor de los demás Concesionarios.
- III. No existen condiciones que garanticen una competencia efectiva y libre concurrencia que permitan ofrecer servicios de telecomunicaciones a más usuarios y a mejores precios.
- IV. Los altos costos y tarifas de las Ofertas de Referencia han hecho imposible para los Concesionarios Solicitantes ofrecer servicios competitivos a los usuarios finales.
- V. Hay falta de procesos que determinen las métricas para medir la efectividad de las Medidas de manera fácil y periódica.
- VI. El éxito de la revisión que haga el Instituto al Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia en relación a la Compartición de Infraestructura Pasiva, dependerá de que, como resultado de las modificaciones que se hagan a las mismas, resulten Ofertas de Referencia que permitan una rápida y efectiva adopción e implementación de los servicios que ofrecen, garantizando así que se generen las condiciones de competencia efectiva que permitan ampliar la cobertura y reducir los precios de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

D. REFERENCIAS

1. Oferta di referimento di telecom Italia 2016. Visto en <https://goo.gl/D09JkY>
2. Telefónica de España *OFERTA DE REFERENCIA DEL NUEVO SERVICIO ETHERNET DE BANDA ANCHA (NEBA)* Madrid, España 2015, visto en <http://goo.gl/7StNMv>
3. REPÚBLICA DE CHILE. *Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local*. Santiago, Chile. 2016 Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>
4. República de Chile. *Decreto 04 Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local 2016-* Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>
5. Informe Estadístico 4 Trimestre 2014. Figura 9: Líneas de Telefonía Fija por Operador. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/4ite14-acc-vf.pdf>
6. Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015. Figura 2.1.1.5: Distribución de líneas de telefonía fija por operador. Visto en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/informe_trimestral_4q_2015_version_habilitada_para_lector_de_pantalla_v2_0.pdf
7. Las Telecomunicaciones a 3 años de la Reforma Constitucional en México. Publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones: 2015. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/unidad-de-competencia-economica/a3anosdelareforma-espanol.pdf>

ANEXO 2

MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE FIJOS, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE FIJOS, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Servicio	Medida o Numeral	Propuesta de modificación o supresión de la medida		Justificación
		Dice	Debe Decir	
General	2, último párrafo	La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.	<p>La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.</p> <p><u>En caso de que hubiere uno o más aspectos de la Oferta de Referencia en que el Concesionario Solicitante no estuviere de acuerdo, éste podrá manifestar las reservas o puntos de desacuerdo mediante disposición que así lo establezca en el Convenio respectivo, o bien, mediante escrito dirigido al Instituto dentro de los 15 días posteriores a la fecha del registro del Convenio de Prestación de</u></p>	Es necesario garantizar al Concesionario Solicitante (“CS”) el derecho de manifestar objeciones o desacuerdos respecto de las Ofertas de Referencia para que posteriormente puedan ser resueltos por la Autoridad mediante Desacuerdo, toda vez que de facto se trata de un Convenio de Adhesión en los que no tiene poder de negociación el CS.

			<u>Servicios que hubiere firmado con el Agente Económico Preponderante.</u>	
General	3, inciso 7) Definición de Coubicación	Coubicación: Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una red pública de telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Agente Económico Preponderante, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.	Coubicación: Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos del Concesionario Solicitante, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una red pública de telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Agente Económico Preponderante <u>y de los Concesionarios Solicitantes</u> , mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.	Es necesario modificar la definición de “coubicación”, para que pueda referirse tanto a la que ofrece el AEP, como los CS. Esta modificación es requerida para la propuesta a la medida NOVENA.

<p>General</p>	<p>3, inciso 12) Definición de Facturación y Cobranza</p>	<p>Facturación y Cobranza: Servicio de Interconexión que presta el Agente Económico Preponderante, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del Concesionario Solicitante por los servicios prestados;</p>	<p>Facturación y Cobranza: Servicio de Interconexión que presta el Agente Económico Preponderante, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del Concesionario Solicitante por los servicios prestados. <u>Este servicio incluye, a petición de los Concesionarios Solicitantes y previa autorización de sus Suscriptores, la utilización de la información del nombre, domicilio y los registros de consumo necesarios para facturar los servicios, en posesión del Agente Económico Preponderante;</u></p>	<p>Es necesario modificar la definición de “Facturación y Cobranza” para que incluya el uso de la información del AEP respecto a los datos de facturación y los registros de tráfico, previa autorización del usuario. Para servicios como la reventa, llamadas por cobrar y otros servicios de cobro en el origen, la facturación y cobranza por parte del AEP requiere imprescindiblemente la información señalada.</p>
<p>Compartición de Infraestructura</p>	<p>3, inciso 13) Definición de Infraestructura Pasiva</p>	<p>Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas,</p>	<p>Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas,</p>	<p>Se debe de Incluir uso de radiales por: 1. Por considerarse parte de la Obra Civil y 2. De acuerdo a lo que se indica en la Cláusula Vigésima Tercera, segundo párrafo. " ...El Agente</p>



		<p>seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos, ductos y canalizaciones así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado.</p>	<p>seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos, ductos, canalizaciones y <u>radiales</u> así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado.</p>	<p><i>Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad"</i></p> <p>3. Para dar precisión y no dejar a la interpretación particular, ya que este elemento de ya existir es muy poco probable que el dueño del predio otorgue nuevamente permisos de obra civil. Asimismo, esta situación terminaría repercutiendo en el costo del servicio al usuario final.</p> <p>4. Aunado a lo anterior, el Anexo 6 de la oferta de referencia vigente que Telmex tiene publicada en su portal, en su fracción I, denominada "Restricciones y Políticas de Uso para los servicios de compartición de infraestructura", en la parte de "Servicio de Acceso y Uso Compartido de</p>
--	--	--	---	--

				Obra Civil", en el bullet 1, se señala lo conducente al uso de radiales.
Interconexión, Enlaces, Infraestructura Pasiva, Desagregación	9	El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes, y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.	El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer y recibir el servicio de Coubicación, a los Concesionarios Solicitantes, y deberá permitir que de manera que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los Concesionarios Solicitantes estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.	Es necesario añadir que el AEP no pueda requerir de los CS, coubicaciones con dimensiones superiores a las mínimas indispensables. Los costos e inversiones asociados a las coubicaciones suministradas por los CS pueden constituir una barrera de entrada. Deben regularse las condiciones máximas exigibles por el AEP.
	21	El Instituto podrá solicitar al Agente Económico Preponderante, realizar auditorías de los sistemas de monitoreo que utilicen para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces	El Instituto podrá llevar a cabo o solicitará al Agente Económico Preponderante, realizar auditorías de los sistemas de monitoreo que utilicen para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento	La asimetría de información es un obstáculo infranqueable para los Concesionarios Solicitantes. Las obligaciones de auditorías para vigilar que el AEP otorgue el mejor trato a sus competidores

		<p>Dedicados establecidos en las presentes medidas y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados.</p>	<p>de Enlaces Dedicados establecidos en las presentes medidas y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. <u>plazos de suministro y proceso de atención de solicitudes y quejas, para garantizar que los servicios objeto de las presentes medidas son proporcionados de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.</u></p> <p><u>Las auditorías se llevarán a cabo al menos una vez por año y sus resultados serán publicados por el Instituto.</u></p>	<p>deben establecerse con certidumbre y con el mayor involucramiento posible del Instituto.</p>
--	--	---	--	---

<p>Compartición de Infraestructura</p>	<p>24</p>	<p>Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, este deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil. El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva en términos de las presentes medidas.</p>	<p>Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, este deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil. <u>El AEP deberá enviar en 8 días los costos proporcionales que sean necesarios respecto a los permisos de autoridades federales, estatales o municipales incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.</u></p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva en términos de las</p>	<p>Modificación: añadir en apartado de tarifas un catálogo general de los elementos con sus costos por adecuaciones.</p>
--	-----------	--	---	--

			<p>presente medidas <u>y para lo cual deberá informar también el tiempo de ejecución de la obra, a fin de que el CS pueda preparar la logística, relación costo-beneficio y puesta en operación de servicios a usuarios finales.</u></p>	
Compartición de Infraestructura	Nueva. 24 Bis (nueva)		<p><u>El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes todos los permisos, licencias, disposiciones de carácter administrativo y/o derechos de vía que se le soliciten, a efecto de facilitar el despliegue de infraestructura en los términos de las presentes medidas.</u></p>	<p>Para facilitar el despliegue de infraestructura y en cumplimiento con la Medidas, se debe de asegurar que el AEP ponga a disposición del CS los permisos, licencias, disposiciones de carácter administrativo y/o derechos de vía que se le soliciten.</p>
Compartición de Infraestructura	25, tercer párrafo	<p>... ... En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Sexagésima.</p>	<p>... ... En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Sexagésima, <u>en cuyo caso el Instituto deberá de resolver en un plazo no mayor a tres días hábiles haciendo prevalecer en todo</u></p>	<p>Es indispensable que se señale el procedimiento de resolución de Desacuerdo por parte del Instituto en un plazo no mayor a 3 días hábiles, toda vez que en los supuestos donde el elemento es retirado se llega a causar afectación a los usuarios finales.</p>

			<u>momento la prestación de los servicios a los usuarios finales.</u>	
Compartición de Infraestructura	26	<p>El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto, y los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada periódicamente o cuando exista un cambio en la infraestructura. Dicha información deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre la localización exacta de las instalaciones: ductos, postes, registro, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo mapas con las rutas de los ductos. • Las características Técnicas de la infraestructura. 	<p>El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto, y los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión o <u>página de internet</u>, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada periódicamente o cuando exista un cambio en la infraestructura. Dicha información <u>deberá encontrarse disponible y actualizada de manera mensual</u> y la cual deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre la localización exacta de las instalaciones: ductos, postes, registro, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo mapas con las rutas de los ductos. 	<p>Modificación: Establecer un plazo para que la información se encuentre disponible y completa, de tal forma que ésta permita identificar claramente si la infraestructura se encuentra disponible y de qué tipo (no solo si existe o no infraestructura del AEP en esa ruta). Se requiere poder identificar claramente el tipo de infraestructura y disponibilidad para poder hacer efectiva el que la Visita Técnica pueda ser "Opcional" como se establece la Oferta 2015-2017.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva. • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las características Técnicas de la infraestructura. • La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva. • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. 	
Compartición de Infraestructura	30	El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes el servicio de Visita Técnica, a efecto de que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.	<p>El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes el servicio de Visita Técnica, a efecto de que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.</p> <p><u>La información resultante de las Visitas Técnicas deberá estar reflejada en el Sistema Electrónico de Gestión y/o página de Internet en cumplimiento de la cláusula Vigésima Sexta, en un plazo máximo de 30 días.</u></p>	<p>Modificación: Establecer que la información de la infraestructura debe estar completa y disponible como se establece en la cláusula Vigésima Sexta, para que el CS pueda hacer uso del servicio de Visita Técnica cuando esta necesaria.</p> <p>Se requiere que el servicio de Visita Técnica sea eficiente, y que este apoyado con elementos que permitan evaluar la mejor opción para el uso y acceso de la infraestructura. Considerando que este es un servicio que se presta con Cargo a los Concesionarios Solicitantes, por</p>

			<p><u>El Agente Económico Preponderante no tendrá derecho a realizar cargo alguno por aquellas Visitas Técnicas, que tengan por objeto recabar información que debió proporcionar a través del Sistema Electrónico de Gestión.</u></p>	<p>lo que no debe de limitarse la información ni la calidad de la misma.</p> <p>En el SEG sólo se deberá incluir la información de carácter general respecto a la ruta, de ninguna manera lo relativo al nombre del CS ni los detalles de su proyecto.</p>
Compartición de Infraestructura	31	<p>En el caso de que una vez realizada la Visita Técnica, se observe que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva es posible solo mediante la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura, el Agente Económico Preponderante deberá realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del Concesionario Solicitante. Dichas Mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos</p>	<p>En el caso de que una vez realizada la Visita Técnica, se observe que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva es posible solo mediante la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura, el Agente Económico Preponderante deberá realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del Concesionario Solicitante. Dichas Mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.</p>	<p>Modificación: Incluir Opción en la Notificación de Obra Civil, fecha término de trabajos del AEP para ingresar requerimiento de Acceso y Uso compartido de dicha obra Debe de existir. certeza y claridad entre los trabajos de adecuaciones adicionales para la prestación del servicio y trabajos por mantenimientos correctivos que no fueron ejecutados.</p>

		<p>que los concesionarios acuerden lo contrario.</p> <p>El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.</p>	<p><u>El Agente Económico Preponderante deberá indicar los elementos a considerar para dichos trabajos a fin de que estos puedan ser identificados en un catálogo general que deberá estar incluido dentro del apartado de tarifas y que sean acordadas como se establece en la Cláusula Trigésima Novena. Asimismo deberá de excluir los costos de aquellos trabajos que impliquen trabajos relacionados a su red, tales como instalación de postes adicionales, cable, cajas de empalme, entre otros.</u></p> <p>El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos.</p>	
Compartición de Infraestructura	34	En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico	En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico Preponderante, a	Modificación: Posibilidad de uso del ducto (cuando solo exista uno) cubriendo la norma y especificaciones de material que

		Preponderante, a su elección, deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura.	su elección, deberá <u>poner a disposición del Concesionario Solicitante, proporcionar</u> como alternativas de solución, <u>a solicitud del Concesionario Solicitante:</u> a. El servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia, o b. El servicio de renta de fibra oscura.	permita garantizar la correcta operación de los servicios. Contar con el acceso y uso de la capacidad si no está en uso o parcialmente ocupada por un solo cable. Que el CS pueda optar y decidir cuál de las dos alternativas de solución es conveniente por costos.
Compartición de Infraestructura	39 (nueva)		El Instituto deberá incluir un catálogo de costos de referencia de los elementos de adecuaciones y recuperación de espacio. Los conceptos y costos por adecuaciones deben ser tan claros como cualquier tarifa de prestación de servicios.	Modificación: Las tarifas deben incluir un catálogo de costos de referencia de los elementos de adecuaciones y recuperación de espacio. Los conceptos y costos por adecuaciones deben ser tan claros como cualquier tarifa de prestación de servicios.
Compartición de Infraestructura	41, lista de contenido de Oferta de	a) Las características del servicio; b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias; c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios,	a) Las características del servicio; b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias; c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios,	Respecto a las tarifas, es necesario que éstas no estén aprobadas por el Instituto y se trate solamente de la propuesta tarifaria del AEP, de modo que

	Referencia	<p>reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;</p> <p>d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;</p> <p>e) Penas convencionales;</p> <p>f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;</p> <p>g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.</p>	<p>reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;</p> <p>d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;</p> <p>e) Penas convencionales;</p> <p>f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;</p> <p><u>g) Las propuestas del Agente Económico Preponderante para las tarifas de los servicios;</u></p> <p><u>hg)</u> Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.</p>	<p>no se deje en estado de indefensión al CS ante un eventual desacuerdo, respecto de tarifas que, en caso de no hacerse esta modificación, ya estarían aprobadas por el IFT y tendrían nula o poca posibilidad de ser revisadas y modificadas por la autoridad.</p>
Sistema Electrónico de Gestión	42, primer párrafo	<p>El Agente Económico Preponderante deberá implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder en todo momento el Instituto y los Concesionarios Solicitantes, por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y, de la Infraestructura Pasiva. Realizar la contratación de los servicios y la</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder en todo momento el Instituto y los Concesionarios Solicitantes, por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y, de la Infraestructura Pasiva. Realizar la contratación de los servicios y la</p>	<p>Se debe agregar a la información proporcionada en el SEG</p>

		Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.	Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, <u>proyecciones de demanda de Los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados</u> , y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.	
General	44	El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante, deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y sus modificaciones que suscriban para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; o el Servicio de Arrendamiento de Enlaces, según corresponda.	El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante, deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles <u>treinta días naturales</u> a partir de su suscripción, los Convenios y sus modificaciones que suscriban para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; o el Servicio de Arrendamiento de Enlaces, según corresponda.	Homologación de procesos de registro iguales a los utilizados para la Interconexión.

<p>General</p>	<p>60</p>	<p>El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.</p>	<p><u>Los Concesionarios Solicitantes podrán someter a desacuerdo cualquier aspecto relacionado con los servicios objeto de la oferta de referencia en cualquier momento, una vez que esta haya sido publicada. Lo anterior será aplicable aun cuando se hayan firmado los convenios respectivos.</u></p> <p>El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas <u>y de la Oferta de Referencia.</u></p>	
<p>General</p>	<p>Nueva</p>		<p><u>El Agente Económico Preponderante no tendrá derecho a establecer en los convenios que celebre con los Concesionarios Solicitantes, obligaciones, penas convencionales o restricciones diferentes a aquéllas</u></p>	<p>La medida es necesaria para prevenir que el AEP desaliente a los consumidores finales a contratar servicios con los Concesionarios Solicitantes. Esta medida es acorde a lo</p>



			<u>que aplica en sus contratos con sus Suscriptores.</u>	establecido en el Art. 267 de la LFTR.
--	--	--	---	--

CAPÍTULO 3

SERVICIOS DE REVENTA Y SAIB

CAPÍTULO 3. SERVICIOS DE REVENTA Y SAIB

A. INTRODUCCIÓN

Las Medidas relacionadas con los servicios de Desagregación (Reventa de Líneas, de Datos y de Paquetes; Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (“SAIB”); y Desagregación de la Red Local del AEP) no han tenido un impacto relevante en la Industria porque, a dos años de la entrada en vigor de las Medidas, éstas no han podido ser implementadas por los Concesionarios Solicitantes, ya que la Oferta de Referencia de Desagregación fue puesta a disposición de los Concesionarios Solicitantes a partir de enero de 2016.

Adicional a lo anterior, las condiciones de la Oferta de Referencia actual no son adecuadas para fomentar una competencia efectiva debido a los bajos niveles de descuento, altas tarifas y costos asociados a los servicios adicionales y procedimientos de contratación e implementación, los cuales resultan complejos y onerosos, y no permiten construir modelos de negocios viables que resulten en servicios a precios competitivos para los usuarios finales.

Por otro lado, las Medidas tampoco han sido efectivas desde el punto de vista regulatorio, debido principalmente a:

- Existencia de tarifas pre-autorizadas por IFT que condicionarían el resultado de los eventuales Desacuerdos que soliciten las partes;
- Procesos actuales ineficientes y onerosos en términos de tiempo y que generan costos adicionales al Concesionario Solicitante;
- Modelo de costos Retail Minus no es el adecuado para la determinación de tarifas competitivas. En otros países ya se está modificando por considerarlo ineficiente;
- Falta de procesos efectivos de supervisión y verificación a los Preponderantes ante la falta de información;



- El mecanismo aplicado por el IFT para la imposición de sanciones y penas convencionales al AEP es inequitativo;
- Excesivos cobros de penas al Concesionario Solicitante que hacen inviable el modelo de negocios;
- El proceso de Verificación de la Voluntad del Usuario Final implica una barrera para el proceso de venta, contratación y gestión de la entrega, que es fácilmente utilizable en perjuicio del Concesionario Solicitante;
- Permiten al AEP diferenciar las ofertas al público con términos más benéficos para los Clientes del AEP, comparado con lo que puede hacer el Concesionario Solicitante con los servicios de la Oferta de Referencia.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que, respecto a los Servicios de Desagregación, al día de hoy no existe un beneficio real derivado de la aplicación de las Medidas, ya que que no se ha podido acceder a los servicios por los bajos niveles de descuentos, y los altos costos en las tarifas y sus procesos.

Para ilustrar lo anterior, podemos mencionar que algunas de los principales problemas a los que se enfrentan los Concesionarios Solicitantes para acceder a los servicios son:

- Las tarifas de los servicios son elevados;
- Los procesos de implementación y los servicios auxiliares son onerosos;
- Los tiempos de respuesta son largos y discriminatorios con respecto las ofertas y servicios que el AEP entrega a sus propios clientes;
- La Oferta de Referencia no le da un trato real de mayorista a los Concesionarios Solicitantes y está estructurada de tal forma que los costos no recurrentes tienen un muy alto impacto en la rentabilidad, y afectan la calidad y beneficios de las ofertas a los clientes de los Concesionarios Solicitantes;
- Procesos de negociación largos que no permiten una ágil implementación de los servicios;

- Falta de información completa y transparente, así como de los medios idóneos para acceder a la misma (SEG); y
- En términos regulatorios, el IFT no ha señalado con precisión los elementos para la medición de la efectividad de las Medidas, ni los medios para corregirlas.

Respecto a la revisión periódica de las Medidas, se propone:

- a. Llevar a cabo un análisis de las Medidas cada año, permitiendo recibir recomendaciones justificadas y dejando abierta la posibilidad de revisar temas que dañen o impidan a los Concesionarios Solicitantes acceder oportunamente a las posibilidades que brindan las Medidas; y
- b. Que el IFT realice una revisión periódica de las Ofertas de Referencia a fin de identificar los indicadores clave que impactan la adopción de las Medidas y que permitan garantizar los objetivos establecidos en las mismas.

Finalmente, el éxito de la revisión que haga el Instituto a dichas Medidas dependerá de:

- i. Que el IFT identifique de manera oportuna y diligente las variables y/o conceptos que impiden la efectividad de las Medidas, y realice los cambios de manera rápida y efectiva, que resulten en que el AEP pierda participación de mercado en favor de los Concesionarios Solicitantes;
- ii. Se amplíe la cobertura; y
- iii. Se reduzcan los precios de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

B. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS

1. ¿Cuál fue la efectividad de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes en términos de competencia en el sector?

La efectividad de las Medidas de Preponderancia relativas a la Desagregación es nula, ya que la respectiva Oferta de Referencia tuvo un año de retraso.

Hasta la fecha, han sido muy pocos los Concesionarios que han firmado la Oferta de Referencia de Desagregación, y lo han hecho probablemente por una cuestión política o por una estrategia en su relación con el Preponderante. Los Concesionarios que no la han firmado, centran su argumentación principalmente los niveles tarifarios, costos de adopción de la Oferta producidos por los onerosos procesos de Telmex e inequidad de los términos y condiciones respecto a los usuarios del Preponderante, por mencionar lo más relevantes. No es de extrañarse que por esta razón, Telmex no cambió sus tarifas de manera relevante.

Si bien es positivo que el AEP se rija bajo condiciones distintas a la de los Concesionarios Solicitantes dadas sus características de Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones (asimetría), también es cierto que las medidas asimétricas impuestas al Preponderante (Medidas de Preponderancia y Ofertas de Referencia) no se ajustan a la realidad operativa y de mercado.

A continuación destacamos los elementos más relevantes que no permiten que las Medidas de Preponderancia y la Oferta de Referencia para los servicios de Reventa y de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB o Bitstream), sean efectivas en términos competencia:

- i. Es necesario contar niveles de descuento lo suficientemente altos para los servicios de Reventa y de SAIB, que resulten en tarifas bajas que permitan ofrecer servicios a precios competitivos al usuario final, con un margen de ganancia razonable para el Concesionario Solicitante. Estos niveles de descuento no son posibles de obtener utilizando el modelo de costos de Retail Minus que está determinado en las Medidas de Preponderancia (Anexo 3) para los servicios de Reventa y SAIB, ya que este ha probado no ser el modelo adecuado para las necesidades de descuentos de los Concesionarios Solicitantes¹, por ejemplo: según los ejercicios y modelos de negocio que hemos desarrollado, es necesario contar con los siguientes niveles de descuento sobre las tarifas registradas del AEP:
 - a. Reventa: Necesario obtener descuentos de al menos el 50%. Actualmente son del 20% promedio, a pesar de que la ITU indica que los precios de reventa tienen un descuento promedio de 50%².
 - b. SAIB: Necesario obtener descuentos de al menos 68% (actualmente son del 50%, promedio).

- ii. Las tarifas establecidas en la Oferta de Referencia de Desagregación para los servicios de voz en Reventa de Línea, no permiten ofrecer precios competitivos a los usuarios finales. Por ejemplo en Italia³, las llamadas de reventa se cobran a precio de interconexión porque utilizan la misma infraestructura que si se tratara de la terminación de llamadas.

- iii. Los Gastos No Recurrentes son excesivos (Por ejemplo: gastos de habilitación, visitas técnicas y cableado interior).

¹ Ver Anexo 3

² ITU *Regulatory accounting, costing methodologies, and tariff regulations for broadband services* 2015. Visto en <https://goo.gl/TSRaVp>

³ Italia Telecom *OFFERTA DI RIFERIMENTO DI TELECOM ITALIA 2016 SERVIZIO WHOLESALE LINE RENTAL* Visto en <https://goo.gl/LrsJIC>

- a. Afectan seriamente el retorno de inversión.
 - b. Algunos son impredecibles (visitas técnicas).
- iv. Penas convencionales inequitativas:
- a. Para el AEP de 2% al 10% de la renta mensual.
 - b. Para los Concesionarios Solicitantes las penas inician en el 100% de la renta mensual.
- v. Los Concesionarios Solicitantes enfrentan Desventajas competitivas frente al AEP por los procesos operativos, suministro y ofertas incluidos en la Oferta de Referencia, por ejemplo:
- a. El AEP cuenta con toda la información disponible sobre su red, así como de los niveles de servicio que es capaz de ofrecer. La información que está a disposición de los Concesionarios Solicitantes en el SEG está incompleta, y es insuficiente para la adecuada planeación de los modelos de negocio.
 - b. El AEP debe indicar al Concesionario Solicitante el día de la entrega del servicio solicitado, durante el periodo de instalación.
 - c. La cita programada a tiempo para visita al Cliente con sólo 15 minutos de tolerancia. Telmex no está sujeta a esos tiempos, ni se aplica a sí misma penalizaciones por reprogramación de citas, que impactan la viabilidad de los servicios.
 - d. Posibilidad de realizar y cerrar ventas por teléfono, sin necesidad de recabar firmas y formatos de Verificación de Voluntad del Usuario Final.
 - e. Reducir los tiempos de validación de facilidades a través de una llamada telefónica, y no tener que esperar dos días para la respuesta.



- f. Tal como está diseñada la Oferta de Referencia, es imposible para los Concesionarios Solicitantes, determinar el ancho de banda que se puede ofrecer y entregar al usuario final.
- g. El plazo de 18 días para el pago al Preponderante, obliga al Concesionario Solicitante a financiar los servicios a los usuarios finales, por la espera en la entrega de los registros de llamadas.

Telmex puedes suspender y reactivar los servicios de sus clientes morosos sin costo adicional alguno, cosa que no sucede con los Concesionarios Solicitantes que sí pagan un costo por este servicio.

Es indispensable que estas diferencias se corrijan en las Medidas de Preponderancia y en la Oferta de Referencia, para impliquen mayores costos operativos en las proyecciones de los modelos de negocio de los Concesionarios Solicitantes, que los hagan inviables.

2. ¿Cuál fue la efectividad regulatoria de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

Al día de hoy el impacto regulatorio del Anexo 3 de las Medidas respecto a los Servicios de Reventa y SAIB ha sido limitada, debido a que las Medidas y las Ofertas de Referencia no generan una mayor competencia. Esto debido a que las condiciones de precio y de servicio que Telmex otorga a sus usuarios finales son difíciles de replicar por los Concesionarios Solicitantes, con los precios, procesos (y gastos asociados a estos procesos) y demás condiciones que está obligado a cumplir quien pretenda ofrecer dichos servicios.

La forma en cómo están diseñadas actualmente Las Ofertas de Referencia impiden una negociación real de tarifas o de los niveles de descuento, dado que estos son interpretados en beneficio del AEP, quien se niega a cualquier negociación bajo el argumento de que son tarifas y niveles de descuento autorizados por el IFT y que por lo tanto no pueden ser modificadas. Por esta razón, no hay posibilidad de realizar una negociación real de tarifas sobre una base que dé certeza a los Concesionarios Solicitantes en sus planes de negocio o que permita la creación de ofertas competitivas en beneficio de los usuarios.

En razón de lo anterior, consideramos que el IFT debe mejorar la regulación asimétrica para que ésta sea realmente efectiva y medible. Por lo anterior, presentamos las siguientes propuestas:

- a. **Modelo de costos Retail Minus ineficiente.** El modelo de costos de Retail Minus no es adecuado para la determinación de niveles de descuento y/o tarifas competitivas para la comercialización del Servicio de Reventa de Líneas, Datos y Paquetes o del SAIB, por las siguientes razones:

- i. El modelo Retail Minus no aportó los beneficios competitivos esperados en los países donde se implementó.
 - ii. El modelo de Retail Minus va en desuso por lo que debe sustituirse por el modelo de Costos Incrementales a Largo Plazo (“CILP”).
 - iii. Es indispensable que el Instituto utilice metodologías orientadas a costos, como el Modelo de CILP ya que, por su nivel de efectividad, no sólo es el método que ha sido adoptado en países europeos, sino el más justo y con mayor potencial para crear un entorno competitivo⁴.
- b. Tarifas o descuentos pre-autorizados por el IFT.** Por ejemplo: tener tarifas o niveles de descuentos pre-autorizadas por IFT, hace que el recurso del Desacuerdo de tarifas sea inefectivo, ya que difícilmente IFT resolverá tarifas distintas a las que determinó originalmente.
- c. Implementación efectiva de procesos.** Para corregir condiciones que vayan en contra o no fomenten la competencia en las Medidas y en la Oferta de Referencia, es necesario que el IFT cuente con mecanismos que permitan identificar las variables más relevantes y tomar acción para modificarlas. para corregirlos, como por ejemplo: imponer monitoreos en línea, niveles de servicio y métricas al AEP que permitan medir su desempeño fácilmente y de manera periódica, y que el IFT tome acciones para corregirlas.
- d. Procedimientos ágiles para la contratación y modificación de los servicios:** Es necesario que los procesos administrativos y operativos intermedios entre la contratación y la entrega de los servicios, sean lo suficientemente ágiles y eficientes, de manera que no se vean interrumpidos por procedimientos administrativos que prolongan de manera excesiva la

⁴ Ver Anexo 4

entrega de los servicios. Por ejemplo: investigaciones, visitas técnicas, obras públicas, etc.

e. Supervisión y verificación a los Preponderantes: Los procesos de supervisión y verificación establecidos por el IFT no han sido adecuados debido a lo siguiente:

- i. Múltiples requerimientos de genéricos de información. El Instituto realiza diversas solicitudes de información, incluso de diferentes áreas genéricas; es decir, solicita información variada sin ser específicos en la solicitud. Lo anterior, aunado al hecho de que se generan múltiples requerimientos de información, -en ocasiones de manera simultánea-, de distintas áreas del IFT, lo cual evidencia falta de coordinación, e implica una gran carga administrativa para los Concesionarios Solicitantes.
- ii. Es indispensable otorgar certeza de que la información que solicite el IFT sea realmente la que necesita para hacer un análisis puntual y se evite una carga administrativa adicional.
- iii. No existen parámetros para una medición real; es decir, se requiere que el IFT determine que las variables que se va a medir sean reales y la periodicidad con la que se solicitará, dando certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre la información que se debe aportar al IFT para que el proceso de revisión sea ágil, medible y con determinada periodicidad.
- iv. El IFT deberá publicar periódicamente los resultados de esa información con la finalidad de dar a conocer los parámetros de medición y su correspondiente resultado.

f. Aplicación de sanciones y Penas Convencionales: La Autoridad ha permitido que se establezcan reglas laxas al AEP que éste aprovecha para evitar incurrir en los supuestos y evitar el pago de penas convencionales y/o sanciones.

Además, existe una desproporción considerable entre las penas que se imponen al AEP (entre un 2% y 10% del valor de la renta mensual) y las que se imponen a los Concesionarios Solicitantes (100% de un mes de renta del servicio).

Por lo anterior, es necesario que el Instituto se asegure que las reglas mediante las cuales se determinan las penas y/o sanciones al AEP sean lo suficientemente claras y elevadas para que cumplan con sus funciones básicas, que son:

- i. Resarcir los daños causados por el AEP.
- ii. Disuadir al AEP de incumplir con sus obligaciones, por ser el costo de oportunidad de cumplir más elevado que el del incumplir por las bajas penas.
- iii. Disuadir al AEP de realizar prácticas de retención de clientes.
- iv. Garantizar la calidad de los servicios y la reparación de los mismos con prontitud.

g. Regulación diferenciada: Respecto al Servicio de Reventa de Líneas, Datos y Paquetes y al SAIB, es importante señalar que el AEP no está sometido a los mismos procesos y costos que el resto de los Concesionarios Solicitantes, con lo que el Preponderante obtiene una ventaja competitiva frente a los demás operadores, que es necesario eliminar. Algunos de elementos son:



- i. Las reglas para la adquisición y distribución de Modems del AEP para Reventa, encarecen la operación del Concesionario Solicitante.
- ii. Es necesario que se incluya la Desagregación de la Fibra Oscura, ya que actualmente no forma de los servicios de la Oferta de Referencia.
- iii. Se deben eliminar cobros por:
 1. Visitas en Falso al usuario final (sólo 15 minutos de tolerancia); y
 2. Fallas en falso. En los servicios de Reventa, los Concesionarios Solicitantes no tienen visibilidad ni gestión sobre la red del Preponderante, con lo que cobrar por el concepto de visitas en falso resulta absurdo, dado que no hay forma de que dichos concesionario puedan prevenir que las fallas en falso ocurran.
- iv. El proceso de Verificación de la Voluntad del Usuario Final implica una barrera de acceso innecesaria a los servicios. Es necesario que se apliquen las mismas reglas y criterio que aplican a Portabilidad.



3. ¿Cuáles han sido los beneficios a los concesionarios, autorizados y usuarios finales generados por el establecimiento de las medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

Dado que a la fecha no se ha podido acceder a los servicios de Reventa, SAIB y/o Desagregación, por los bajos niveles de descuento y las altas tarifas y costos de acceso a los mismos, consideramos que no existe un beneficio tangible a los concesionarios, autorizados y usuarios finales generados por el establecimiento de las medidas a que se refiere el Anexo 3 de Desagregación, aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes.

4. ¿Cuáles medidas deberían modificarse, suprimirse o adicionarse y por qué?

Las Medidas que deberían modificarse son:

- *Medida 3:* Incluir definición de Condiciones que proporciona para sus propias operaciones, así como a sus subsidiarias y filiales.
- *Medida 3:* Incluir definición de Condiciones que proporciona a sus usuarios finales.
- *Medida 3:* Incluir definición de Servicio de Reventa de Datos para Acceso a Internet.
- *Medida 3:* Incluir definición de Servicio de Reventa de Paquetes de Datos para Acceso a Internet y Línea telefónica.
- *Medida 4:* Incluir descripción de todos los servicios que se incluyen en la oferta.
- *Medida 4:* Instalación de la Acometida realizada por el AEP sin costo para el CS.
- *Medida 4:* Garantizar al CS el otorgamiento de permisos, autorizaciones, derechos de vía, facilidades técnicas y cualquier otra documentación necesaria.
- *Medida 5:* Incluir descripción de todos los servicios que se incluyen en la oferta.
- *Medida 5:* Adicionar la opción de proponer tarifas, y no basarse únicamente en las autorizadas por el IFT.
- *Medida 5:* Modificar la vigencia de la Oferta de Referencia a un año.
- *Medida 5:* Garantizar el derecho de los CS de manifestar objeciones o desacuerdos respecto a la Oferta de Referencia.
- *Medida 6:* Permitir la realización de pruebas antes de la firma del Convenio de Desagregación.
- *Medida 7:* Publicar los parámetros para la provisión del Servicio de Coubicación para Desagregación.
- *Medida 8:* Publicar las actualizaciones del Espacio Vacante en el SEG.
- *Medida 9:* Aplicar el proceso de reasignación de espacio sin costo para los CS.
- *Medida 11:* Presentar oferta para el acceso indirecto al servicio de telefonía.

- *Medida 11:* Evitar que el AEP niegue el servicio de punto de interconexión de manera unilateral.
- *Medida 11:* Enlistar las características técnicas, operativas y comerciales del SAIB y Servicio de Reventa de Líneas.
- *Medida 12:* Poner a disposición del CS en caso de encontrarse en una Ubicación Distante, sin costo adicional, los permisos, autorizaciones, derechos de vía y demás documentación necesaria.
- *Medida 13:* Proveer sin costo para el CS los enlaces de transmisión.
- *Medida 16:* Implementar SEG para atender modelo de reventa mayorista.
- *Medida 18:* Incluir herramientas de seguimiento a la operación y sus métricas.
- *Medida 20:* Registrar el Convenio de Desagregación en un plazo no mayor a treinta días naturales.
- *Medida 24:* Evaluar el impacto de las medidas cada año.
- *Medida 25:* Garantizar que las condiciones que el AEP ofrezca a los CS sea un trato de mayorista.
- *Medida 29:* Notificar a los CS y al IFT sobre cualquier modificación a la red local del AEP.
- *Medida 30:* Contar con un plan para resolución de afectaciones debido al cierre de centrales telefónicas o instalaciones equivalentes.
- *Medida 31:* Proporcionar procesos de atención y resolución de fallas en caso de instalación de equipos con características técnicas especiales por parte del AEP.
- *Medida 34:* Cambiar el fundamento normativo que rige en Portabilidad.
- *Medida 39:* Eliminar la aplicación de la metodología Retail Minus para los servicios de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea.
- *Medida 41:* Garantizar el derecho de los CS de someter a desacuerdos cualquier aspecto relacionado con la Oferta de Referencia.

Una propuesta de lo anterior es la que refiero como **Anexo 5 “MODIFICACIONES AL ANEXO 3 DE DESAGREGACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN”** adjunto al presente documento.

5. ¿Cuál ha sido la principal problemática que enfrentan los concesionarios para tener acceso a los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante?

Algunos de los problemas principales para tener acceso a los servicios son:

- i. Procesos de implementación complejos y onerosos, que incrementan el costo para los Concesionarios Solicitantes.
- ii. Tiempos de respuesta demasiado largos;
- iii. La Oferta de Referencia no le da un trato de mayorista real a los Concesionarios Solicitantes y está estructurada de tal forma que los costos no recurrentes tienen un alto impacto negativo en la rentabilidad de los servicios.
- iv. Es necesario que se incluya la posibilidad de acceder a descuentos por volumen, de manera que esto represente un incentivo adicional para los Concesionarios Solicitantes.
- v. Procesos de negociación largos que no permiten la ágil implementación de los servicios.
- vi. Falta de información transparente y de medios idóneos para acceder a la misma (SEG);
- vii. Falta de efectividad en las verificaciones al AEP realizadas por el IFT, al cumplimiento de las Medidas y de las Ofertas de Referencia por parte del AEP.
- viii. Los altos costos y tarifas, aunados a los bajos niveles de descuento, no permiten competir contra servicios ofrecidos por el AEP.

6. ¿Cuál sería el periodo adecuado para la siguiente revisión de medidas de regulación asimétrica aplicables a los Agentes Económicos Preponderantes?

- a. **Revisión periódica de las Medidas de Preponderancia:** El plazo propuesto por mi representada es de un año, tal como se hace actualmente en países de Europa y Latinoamérica⁵.

Sin embargo, se debe promover la integración de un proceso que permita al IFT dar seguimiento periódico sobre la adopción y desempeño de los servicios.

- b. **Modificación de los términos y condiciones de la Oferta de Referencia:** Los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia deben poder modificarse en cualquier momento⁶, aun cuando se tenga contrato firmado, en aquellos aspectos que se detecten que no propician la competencia efectiva; por ejemplo: en aquellos elementos que afectan aspectos esenciales de las Ofertas, tales como cambios en las ofertas o precios a los usuarios finales, cambios relevantes en las condiciones de mercado o en los precios de los insumos, así como cualquier otro aspecto que impida a los Concesionarios Solicitantes ofrecer servicios competitivos. . Para lo anterior deberán realizarse revisiones periódicas⁷ (por ejemplo: cada año) y determinarse los mecanismos para la corrección de las Medidas y/o de las Ofertas de Referencia en estos términos,

⁵ República de Chile. Decreto 04 Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local 2016- Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>

⁶ Oferta di referimento di telecom Italia 2016. Visto en <https://goo.gl/D09JkY>

⁷ OFERTA DE REFERENCIA DEL NUEVO SERVICIO ETHERNET DE BANDA ANCHA (NEBA) Madrid, España 2015, visto en <http://goo.gl/7StNMv>



de forma que la Autoridad pueda corregir estas situaciones de inmediato sin necesidad de esperar dos años a la siguiente Oferta de Referencia⁸.

⁸ REPÚBLICA DE CHILE. *Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local*. Santiago, Chile. 2016 Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>

C. CONCLUSIONES

- I. Las Medidas de Preponderancia actuales no cumplen con los requisitos indispensables que aseguren su cumplimiento.
- II. Existe un alto riesgo de que las Medidas no propicien las condiciones que permitan al AEP reducir su participación de mercado en favor de los demás Concesionarios.
- III. No existen condiciones que garanticen una competencia efectiva y libre concurrencia que permitan ofrecer servicios de telecomunicaciones a más usuarios y a mejores precios.
- IV. Los altos costos y tarifas de las Ofertas de Referencia, han hecho imposible para los Concesionarios Solicitantes ofrecer servicios competitivos a los usuarios finales.
- V. El modelo de Retail Minus no es adecuado para la determinación de tarifas competitivas; se debe de adoptar un modelo orientado a costos como el modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo (CILP).
- VI. Hay falta de procesos que determinen las métricas para medir la efectividad de las Medidas de manera fácil y periódica.
- VII. El éxito de la revisión que haga el Instituto al Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia en relación a los Servicios de Desagregación, dependerá de que, como resultado de las modificaciones que se hagan a las mismas, resulten Ofertas de Referencia que permitan una rápida y efectiva adopción e implementación de los servicios que ofrecen, garantizando así que se generen las condiciones de competencia efectiva que permitan ampliar la cobertura y reducir los precios de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.

D. REFERENCIAS

1. Informe Estadístico 4 Trimestre 2014. Figura 9: Líneas de Telefonía Fija por Operador. Visto en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/4ite14-acc-vf.pdf>
2. Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2015. Figura 2.1.1.5: Distribución de líneas de telefonía fija por operador. Visto en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/informe_trimestral_4q_2015_version_habilitada_para_lector_de_pantalla_v2_0.pdf
3. Oferta di referimento di telecom Italia 2016. Visto en <https://goo.gl/D09JkY>
4. ITU *Regulatory accounting, costing methodologies, and tariff regulations for broadband services* 2015. Visto en <https://goo.gl/TSRaVp>
5. Telefónica de España *OFERTA DE REFERENCIA DEL NUEVO SERVICIO ETHERNET DE BANDA ANCHA (NEBA)* Madrid, España 2015, visto en <http://goo.gl/7StNMv>
6. REPÚBLICA DE CHILE. *Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local*. Santiago, Chile. 2016 Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>
7. República de Chile. *Decreto 04 Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local* 2016- Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>

ANEXO 3

EFFECTOS DE LAS TARIFAS Y NIVELES DE DESCUENTO DE LOS SERVICIOS DE REVENTA Y ACCESO INDIRECTO AL BUCLE, APLICADOS A LOS MODELOS DE NEGOCIO

EFFECTOS DE LAS TARIFAS Y NIVELES DE DESCUENTO DE LOS SERVICIOS DE REVENTA Y ACCESO INDIRECTO AL BUCLE, APLICADOS A LOS MODELOS DE NEGOCIO

Del análisis de los Anexos de las Medidas de Preponderancia, se observa que las prácticas operativas del AEP conllevan **costos económicos e ineficiencias operativas** para los Concesionarios Solicitantes, que no fueron tomadas en cuenta en las medidas mismas o en los modelos de costos empleados para la determinación de las tarifas mayoristas.

A dos años de la publicación de las Medidas, los resultados son poco alentadores pues la **metodología de cálculo de precios** usada por el IFT, además de que ya está en desuso en otros países de acuerdo con el estudio de BEREC 2015⁹, arroja márgenes muy pobres que no permiten absorber los costos y gastos de operación, así como el desarrollo de infraestructura de procesos y sistemas. Lo anterior implica que para la adopción de estas ofertas, en el mejor de los casos, los Concesionarios Solicitantes tendrán que sacrificar la rentabilidad de sus servicios; situación que hace evidente que la metodología de costos evitados tiene dos limitantes muy importantes: la primera es que al tener el AEP una base de clientes muy grande, hay costos unitarios que se diluyen por el tamaño de la base; y la segunda es que costos como los de publicidad y promoción, por ejemplo, que parecieran no considerarse en el modelo como costos del servicio por ser gastos corporativos, repercuten negativamente en las tarifas cobradas a sus competidores (caso de los patrocinios a la escudería Telmex, en otros).

Por otro lado, de la realización de varios ejercicios y modelos de negocios, se encontró que el servicio de reventa de datos para acceso a internet (Infinitum) es útil exclusivamente para ofrecerlo a los clientes existentes con anchos de banda

⁹ BEREC, 2015, "Monitoring Implementation of the BEREC Common Positions on Wholesale Local Access (WLA), Wholesale Central Access (WCA) and Wholesale High Quality Access at a Fixed Location (WHQAFL). Visto en <http://goo.gl/hxPFAu>

limitados a 2 Mbps, con propósitos de retención. De esta forma, aunque el margen de operación se sacrifica aproximadamente en un 20%, es preferible a perder los clientes. En conclusión, **no hay margen para hacer negocio, ya que la utilización de este esquema se basaría en no perder clientes existentes, subsidiando los costos de implementación del Servicio de Reventa de Datos.**

Otro ejemplo es el caso del Servicio de Reventa de Línea. En este Servicio, la estructura de precios está **formulada de tal manera que se define una renta mensual que obedece a un descuento aplicado sobre el precio al público** y adicional a este costo mensual, existen costos por minuto por llamadas excedentes a los contenidos en el paquete (ya sea por cantidad de llamadas o por destinos) que el AEP cobra por encima de lo que ofrece al mercado. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta todos los costos adicionales que van aparejados con el servicio y que son adicionales a la renta mensual: Por ejemplo: a) el servicio de atención de avería inexistente por reporte de falla, respecto del cual no existen procesos definidos para determinar y demostrar efectivamente la avería fue inexistente o causada por el usuario; b) los cobros por visitas en falso, las cuales tienen sólo 15 minutos de tolerancia; o c) los costos por suspensión y la reactivación del servicio, que también son costo adicionales en los que se incurre.

Por si esto no fuera suficiente, los **costos no recurrentes** que contempla la oferta como la instalación de la acometida, la habilitación del servicio y el envío del modem son tan elevados que, por ejemplo, para el caso de un servicio residencial de 10 Mbps con DSL, estos conceptos representan poco más de 22 meses de margen de operación (EBITDA), y si se contemplan todos los elementos del caso de negocio, se requerirían 113 meses.

Referencias

1. BEREC, 2015, *“Monitoring Implementation of the BEREC Common Positions on Wholesale Local Access (WLA), Wholesale Central Access (WCA) and Wholesale High Quality Access at a Fixed Location (WHQAFL).* Visto en <http://goo.gl/hxPFAu>

ANEXO 4

ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS PARA LOS SERVICIOS DE REVENTA Y ACCESO INDIRECTO AL BUCLE

ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE COSTOS UTILIZADOS PARA LOS SERVICIOS DE REVENTA Y ACCESO INDIRECTO AL BUCLE

Como solución para reducir las ventajas y poder de mercado del AEP, la Regulación le impone, como medidas asimétricas, la oferta de servicios y elementos desagregados, así como la reventa de ciertos servicios.

En el caso de la desagregación del bucle local en sus diferentes modelos (total y/o compartida del bucle y sub-bucle), la regulación establece los costos incrementales promedio de largo plazo (CILP) como la metodología para el cálculo de las tarifas a los operadores en competencia.

En contraste, para los servicios de Acceso Indirecto al Bucle (“*Bitstream Access*”) y de Reventa de Líneas, la regulación establece la metodología de Costos Evitados (“*Retail Minus*”) para la determinación de las tarifas al mayoreo de estos servicios.

El modelo de CILP estima los costos adicionales incurridos en la producción de un servicio, en relación con los costos ya incurridos en la producción de otros servicios, en una perspectiva de largo plazo¹⁰. En otras palabras, el CILP de un servicio o elemento “A” representa los costos que serían evitados si “A” no se produjera, de tal forma que considera todos los costos directamente atribuibles a “A”, fueran estos fijos o variables.

El CIPL tiene ventajas importantes sobre otras metodologías para el cálculo de precios:

¹⁰ Noumba, Gille, Simon y Rudelle “A Model for Calculating Interconnection Costs in Telecommunications”, PPIAF, World Bank 2004

1. Permite una asignación de costos más eficiente al estar enfocada en el largo plazo y de tal forma evitar el uso ineficiente de la infraestructura y considerar los servicios que se presten en el futuro.
2. Un esquema de precios basado en CILP permite compartir entre los participantes del mercado las ganancias en productividad a través de tarifas más bajas.
3. Por tanto, impide ganancias extraordinarias por de parte de los proveedores de este servicio
4. Una regulación de tarifas con base en tarifas más bajas permite un mejor control al regulador sobre aquellos operadores dominantes o con poder sustancial o que controlan recursos esenciales.

Igualmente, desde la perspectiva del mercado¹¹:

5. Envía señales al mercado, apropiadas a los consumidores sobre el valor de los bienes y su uso alternativo, a través de tarifas más bajas, logrando eficiencia de asignación.
6. Incentiva la producción de los concesionarios que pueden producir de forma más eficiente y a menor costo, alcanzando eficiencia productiva.
7. Da a las empresas la señal adecuada en cuanto a sus inversiones futuras, es decir, eficiencia dinámica.

Por su parte, los modelos de costos evitados, por definición, excluyen los costos en que no incurre o evita un productor al suministrar un determinado producto para reventa a otro productor, en vez de que este último lo produzca por sí mismo. Las tarifas de los servicios debiesen excluir tanto los costos evitados de operación, así como correspondientes costos de capital.

¹¹ Economides "Real Options and the Costs of the Local Telecommunications Network" Working Paper #CLB-99-007, NYU 1999.

Los servicios de desagregación son de carácter intermedio. Al permitir al competidor hacer uso de ellos, es necesario compensar al AEP por los costos incurridos. La naturaleza de servicio intermedio es la que hace adecuado un enfoque de CILP. Por otro lado, aunque un enfoque de costos evitados pareciera apropiado para la Reventa de Líneas y *Bitstream Access*, es menester hacer notar que las condiciones para la aplicación de costos evitados no se presentan como en otros casos.

La intención de una regulación dual, como es el caso de las obligaciones de Reventa y Desagregación (es decir, que representan tanto la eliminación de una ventaja para el Preponderante, como una oportunidad competitiva para el operador en competencia) es la construcción de una nueva avenida que no duplique inversiones ni infraestructura y que por ende, genere mejores condiciones de precio y servicios para usuario final. En este sentido, el enfoque que genera mayor eficiencia, así como condiciones de competencia para estos mercados, es la aplicación de CILP en servicios intermedios como es el caso de *Bitstream Access*¹² o escasamente competidos, como la Reventa de Líneas.

Fijar la metodología CILP u otra similar basada en el costo de proveer el servicio, para la determinación de la tarifa de estos servicios generaría incentivos a una mayor competencia, pues los precios de acceso serían más bajos; incentivaría al operador preponderante a ser eficiente al considerarse costos de una red eficiente y de igual forma, permitiría la recuperación de todos los costos asociados a la prestación del servicio. Aunque se considere la Reventa de Líneas como un servicio final, no existe realmente competencia a nivel de acceso en ambos casos y un enfoque de CILP no afectaría a los competidores ante la entrada de revendedores. Un enfoque basado en costos ha sido estudiado para el servicio mayorista de

¹² Telefónica de España *Oferta de Referencia de Nuevo Servicio Ethernet de Banda Ancha (NEBA)*. Telefónica, Julio 2015. Madrid, España, 2016 visible en <http://goo.gl/7StNMv>



Bitstream Access por la ACCC, autoridad reguladora de Australia, que pondera los beneficios de adoptar un modelo BBM (*Building Block Model*) basado en costos.

El tema principal en la determinación de las tarifas mayoristas no es conceptual, sino de aplicación. Para que las metodologías de CILP y *Retail Minus* sean efectivos en generar mayores condiciones de competencia, los modelos de costos deben arrojar niveles de precios adecuados para generar condiciones de negocio a los competidores (lo que no sucedería si las tarifas se sitúan por encima de costos) y que permitan cubrir costos al AEP (lo que no sucedería si las tarifas se sitúan por debajo de costos).

Las condiciones actuales, aunque de reciente aplicación, han demostrado que los Concesionarios Solicitantes encuentran dificultades para hallar casos de negocio viables. Esto puede deberse a que las condiciones de aplicación (como se establecen en la Oferta de Referencia) no están considerando ciertas prácticas que generan costos adicionales a los competidores y/o que los modelos de costo empleados (tanto para CILP, como para *Retail Minus*) no han determinado niveles de costos representativo de aquéllos en los que incurre el AEP, y que en este caso, deberían ser más bajos.

Referencias

1. Nomba, Gille, Simon y Rudelle “A Model for Calculating Interconnection Costs in Telecommunications”, PPIAF, World Bank 2004.
2. Economides “Real Options and the Costs of the Local Telecommunications Network” Working Paper #CLB-99-007, NYU 1999.
3. Telefónica de España *OFERTA DE REFERENCIA DEL NUEVO SERVICIO ETHERNET DE BANDA ANCHA (NEBA)* Madrid, España 2015, visto en <http://goo.gl/7StNMv>.
4. REPÚBLICA DE CHILE. *Fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefónica Local*. Santiago, Chile. 2016 Visto en <http://www.subtel.gob.cl/decretos-tarifarios/>
5. 3er ‘Simposio América Latina – UE sobre Regulación de las TICs’, de Cullen International, Cullen International, 2012. *Construir, Comprar, o Compartir: opciones regulatorias para despliegues de redes de banda ancha*. Informe especial preparado para el 3º Simposio de América Latina y UE sobre Regulación de las TICs . Brasilia, Brasil. Visto en: <http://goo.gl/bYjJG>
6. Oferta di referimento di telecom Italia 2016. Visto en <https://goo.gl/D09JkY>.

ANEXO 5

MODIFICACIONES AL ANEXO 3 DE DESAGREGACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN



MODIFICACIONES AL ANEXO 3 DE DESAGREGACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN

Servicio	Medida o Numeral	Propuesta de modificación o supresión de la medida		Justificación
		DICE	DEBE DECIR	
General	3, Nueva Definición		<p><u>Condiciones que proporciona para sus propias operaciones, así como a sus subsidiarias y filiales: Son aquellas condiciones técnicas, operativas y administrativas que el Agente Económico Preponderante aplica para suministrar servicios a sí mismo y/o sus subsidiarias y filiales.</u></p>	<p>Debe haber una definición clara y documentada de cuáles son las condiciones bajo las que opera el AEP para que los CS tengan certidumbre de cuál va a ser el trato que van a recibir sobre todo si el entendido es que bajo estas condiciones se espera que los CS puedan desarrollar un modelo de negocio rentable y competitivo ya que al incorporar un modelo de reventa en su operación el CS corre el riesgo de tener que dejar a un lado sus</p>

				ventajas competitivas para alinearse con la oferta del AEP.
General	3. Nueva		<p><u>Condiciones que proporciona a sus usuarios finales: Son las condiciones que el Agente Económico Preponderante presta a sus usuarios finales, ya sean residenciales, comerciales, empresariales, de gobierno y cualquier otro al que le preste servicios.</u></p>	<p>Debe haber una definición clara y documentada de cuáles son las condiciones bajo las que opera el AEP para que los CS tengan certidumbre de cuál va a ser el trato que van a recibir sobre todo si el entendido es que bajo estas condiciones se espera que los CS puedan desarrollar un modelo de negocio rentable y competitivo ya que al incorporar un modelo de reventa en su operación el CS corre el riesgo de tener que dejar a un lado sus ventajas competitivas para alinearse con la oferta del AEP.</p>

Servicio de Reventa	3, nuevo numeral 14 bis		<p><u>Servicio de Reventa de Datos para Acceso a Internet: Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante realice la reventa o comercialización del servicio de datos para acceso a internet a través de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, para la prestación de servicios de telecomunicaciones;</u></p>	<p>Actualmente existen 3 servicios diferentes: 1. reventa de líneas; 2. reventa de datos y 3. reventa de línea y datos. El numeral 14 de las definiciones deja fuera los servicios de reventa de datos y del paquete de línea y datos.</p>
Servicio de Reventa	3, nuevo numeral 14 ter		<p><u>Servicio de Reventa de Paquetes de Datos para Acceso a Internet y Línea telefónica: Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante realice la reventa o comercialización del servicio de datos para acceso a internet y línea telefónica en paquete a través de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, para la prestación de servicios de telecomunicaciones;</u></p>	<p>Actualmente existen 3 servicios diferentes: 1. reventa de líneas; 2. reventa de datos y 3. reventa de línea y datos. El numeral 14 de las definiciones deja fuera los servicios de reventa de datos y del paquete de línea y datos.</p>

<p>Servicio de Reventa</p>	<p>4, primer párrafo</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, los servicios de desagregación consistentes en el Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicio de Reventa de Línea, así como el Servicio de Coubicación para Desagregación y los Servicios Auxiliares en los términos señalados en las presentes medidas.</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, los servicios de desagregación consistentes en el Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicio de Reventa de Línea, <u>Servicio de Reventa de Datos para Acceso a Internet, Servicio de Reventa de Paquetes de Datos para Acceso a Internet y Línea telefónica</u>, así como el Servicio de Coubicación para Desagregación y los Servicios Auxiliares en los términos señalados en las presentes medidas.</p>	<p>Es necesario que se describan todos los servicios que se incluyen en la oferta de tal forma que haya claridad en todos los componentes de las ofertas.</p>
<p>General</p>	<p>4, segundo párrafo</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en</p>	<p>Al ser infraestructura ya instalada, no se incurre en algún costo adicional, por lo que debe ser sin costo para el Concesionario Solicitante.</p>

		<p>en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.</p>	<p>el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación <u>sin costo para el Concesionario Solicitante</u>. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será <u>realizada por el Agente Económico Preponderante a solicitud del Concesionario Solicitante en los mismos términos que aplica a su propia operación o a sus usuarios finales</u>.</p>	<p>Debe considerarse que ante la falta de Acometida, es necesaria la instalación, misma que debe ser instalada por el Agente Económico Preponderante y el costo de la misma no debe trasladarse al Concesionario Solicitante ya que esto reflejaría una desventaja competitiva para el Concesionario Solicitante.</p>
General	4, tercer párrafo	<p>El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante para la prestación de los servicios de desagregación.</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante para la prestación de los servicios de desagregación.</p>	<p>Se debe eliminar toda vez que esta obligación debe ser general y no únicamente referirse a la Acometida.</p>

General	Nueva. 4 Bis		El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, <u>autorizaciones, derechos de vía,</u> las facilidades técnicas, elementos de red que sean necesarios, <u>así como cualquier documentación necesaria</u> al Concesionario Solicitante para la prestación de los servicios de desagregación.	Es necesario que se garantice que el Agente Económico Preponderante cuente con la documentación necesaria y la ponga a disposición del Concesionario Solicitante para la prestación de los servicios de desagregación.
Servicio de Reventa	5, primer párrafo	El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, el Servicio de Reventa de Línea, el Servicio de Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares. Dicha oferta	El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local, el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, el Servicio de Reventa de Línea, <u>Servicio de Reventa de Datos para Acceso a Internet,</u> <u>Servicio de Reventa de Paquetes de</u>	Es necesario que se describan todos los servicios que se incluyen en la oferta de tal forma que haya claridad en todos los componentes de las ofertas.

		deberá contener cuando menos lo siguiente:	Datos para Acceso a Internet y Línea telefónica, el Servicio de Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares. Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:	
General	5, lista del contenido de la oferta	<p>a) Los términos, plazos y condiciones técnicas para, en su caso, la instalación de Acometidas.</p> <p>b) Los procedimientos de reasignación y recuperación de espacios señalados en la medida Novena.</p> <p>c) La información a que se refiere la medida Decimoséptima.</p> <p>d) Las condiciones de calidad señaladas en la medida Vigésima Séptima.</p> <p>e) Las tarifas señaladas en la medida Trigésima Novena.</p>	<p>a) Los términos, plazos y condiciones técnicas para, en su caso, la instalación de Acometidas.</p> <p>b) Los procedimientos de reasignación y recuperación de espacios señalados en la medida Novena.</p> <p>c) La información a que se refiere la medida Decimoséptima.</p> <p>d) Las condiciones de calidad señaladas en la medida Vigésima Séptima.</p> <p>e) Las propuestas del Agente Económico Preponderante de tarifas</p>	<p>Es necesario tener el mayor detalle posible de los procesos operativos ya que en ellos se pueden esconder cargos que por los márgenes tan bajos que se ofrecen afectan de manera directa el costo de los servicios.</p> <p>Respecto a las tarifas, es necesario que éstas no estén aprobadas por el Instituto y se trate solamente de la propuesta tarifaria del AEP, de modo que no se deje en estado de indefensión al CS ante un eventual desacuerdo, respecto de tarifas que, en</p>

		<p>f) Los procedimientos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega del Bucle Local en la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local. • La entrega del Sub-bucle Local en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local. • La provisión del Servicio de Coubicación para Desagregación. 	<p>señaladas en la medida Trigésima Novena.</p> <p>f) Los procedimientos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega del Bucle Local en la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local. • La entrega del Sub-bucle Local en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local. • La provisión del Servicio de Coubicación para Desagregación. 	<p>caso de no hacerse esta modificación, ya estarían aprobadas por el IFT y tendrían nula o poca posibilidad de ser revisadas y modificadas por la autoridad.</p>
--	--	---	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> • La entrega del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea. • La provisión de Servicios Auxiliares. • El reporte de fallas y gestión de incidencias. • La coordinación con los procedimientos de Portabilidad Numérica. • La realización de pruebas. • Descripción de las condiciones y procedimientos para la calificación de bucles. • El tratamiento de solicitudes de acceso y restricciones de uso. <p>g) Las Penas convencionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La entrega del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea. • La provisión de Servicios Auxiliares. • El reporte de fallas y gestión de incidencias. • La coordinación con los procedimientos de Portabilidad Numérica. • La realización de pruebas. • Descripción de las condiciones y procedimientos para la calificación de bucles. • El tratamiento de solicitudes de acceso y restricciones de uso. <p>g) Las Penas convencionales.</p>	
--	--	---	---	--

		<p>h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.</p>	<p>h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.</p> <p><u>i) Las características y niveles de servicio que utiliza para su propia operación o la de sus filiales y/o sus usuarios finales.</u></p> <p><u>j) Los procedimientos relacionados con el análisis y resolución de fallas de primer nivel</u></p> <p><u>k) Los procedimientos referentes a la entrega y recepción de módems tanto de DSL como de FTTH</u></p> <p><u>l) Los volúmenes de servicios que pueden atender así como los horarios de atención y servicio.</u></p>	
--	--	---	---	--

General	5, segundo párrafo	La vigencia de la Oferta de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1o. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva, y se renovará en la misma fecha.	La vigencia de la Oferta de Referencia será de dos <u>un año</u> calendario, que iniciará el 1o. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva, y se renovará en la misma fecha.	La LFTR señala que la vigencia es de 1 año, por lo cual es indispensable que se homologue a lo que señala la Ley.
General	5, último párrafo	La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.	<p>La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.</p> <p><u>En caso de que hubiere uno o más aspectos de la Oferta de Referencia en que el Concesionario Solicitante no estuviere de acuerdo, éste podrá manifestar las reservas o puntos de desacuerdo mediante disposición que así lo establezca en el Convenio respectivo, o bien, mediante escrito dirigido al Instituto dentro de los 15 días posteriores a la fecha del registro del Convenio de Prestación de</u></p>	Es necesario garantizar al CS el derecho de manifestar objeciones o desacuerdos respecto de las Ofertas de Referencia para que posteriormente puedan ser resueltos por la Autoridad mediante Desacuerdo, toda vez que de facto se trata de Convenios de Adhesión en los que no tienen poder de negociación.

			<u>Servicios que hubiere firmado con el Agente Económico Preponderante.</u>	
General	6, primer párrafo	El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Desagregación previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que les sea presentada la solicitud. Dicho convenio deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto.	El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Desagregación previamente a la prestación de los servicios <u>y con posterioridad a las pruebas que en su caso el Concesionario Solicitante requiera al Agente Económico Preponderante</u> , dentro de los quince días siguientes a los que les sea presentada la solicitud. Dicho convenio deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto.	En la mayoría de las ocasiones el CS requiere hacer pruebas antes de firmar el Convenio de Desagregación, por lo que la presente Medida limita al CS a realizar dichas pruebas con posterioridad a la firma de dicho Convenio.

General	7	<p>El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Coubicación para Desagregación, así como hacer disponibles el espacio físico y todos los servicios de suministro de energía, aire acondicionado, medidas de seguridad y demás facilidades que se requieran, aplicando el principio de no discriminación, en las mismas condiciones que los proporciona para sus propias operaciones, así como a sus subsidiarias y filiales.</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Coubicación para Desagregación, así como hacer disponibles el espacio físico y todos los servicios de suministro de energía, aire acondicionado, medidas de seguridad y demás facilidades que se requieran, aplicando el principio de no discriminación, <u>en condiciones que permitan replicarlas</u> para sus propias operaciones, así como a sus subsidiarias y filiales, <u>las cuales deberán de ser expresamente publicadas en la Oferta de Referencia.</u> <u>Adicionalmente, estas condiciones deberán permitir que el servicio que el Concesionario Solicitante ofrece a sus usuarios finales, sean prestados en las mismas condiciones que el Agente Económico Preponderante presta a sus usuarios finales.</u></p>	<p>Es indispensable para los CS conocer los parámetros enlistados en la presente Medida, para que realmente se haga exigible el cumplimiento.</p>
---------	---	---	---	---

Coubicación	8	El Agente Económico Preponderante deberá utilizar todo el Espacio Vacante que sea necesario para atender las solicitudes del Servicio de Coubicación para Desagregación de los Concesionarios Solicitantes de acuerdo con las condiciones de la Oferta de Referencia.	El Agente Económico Preponderante deberá utilizar todo el Espacio Vacante que sea necesario para atender las solicitudes del Servicio de Coubicación para Desagregación de los Concesionarios Solicitantes de acuerdo con las condiciones de la Oferta de Referencia. <u>Las actualizaciones del Espacio Vacante derivadas del procedimiento de reasignación de espacio y redistribución de elementos, será publicada en el Sistema Electrónico de Gestión.</u>	El CS deberá conocer el Espacio Vacante para poder solicitarlo.
Coubicación	9, segundo párrafo	Cuando, habiendo aplicado el procedimiento de reasignación de espacio, éste no sea suficiente para satisfacer la demanda adicional para el Servicio de Coubicación de Desagregación, el Agente Económico Preponderante aplicará un procedimiento de recuperación de los espacios ocupados por aquellos	Cuando, habiendo aplicado el procedimiento de reasignación de espacio, éste no sea suficiente para satisfacer la demanda adicional para el Servicio de Coubicación de Desagregación, el Agente Económico Preponderante, <u>a su costa</u> , aplicará un procedimiento de recuperación de los espacios ocupados por aquellos	El AEP debe pagar por todas las adecuaciones que tenga que hacer y que sean resultado de sus obligaciones.

		Concesionarios Solicitantes que no lo utilicen de manera efectiva.	Concesionarios Solicitantes que no lo utilicen de manera efectiva.	
SAIB	11	Tratándose del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante la información respecto a los Puntos de Interconexión y ponerlos a su disposición, así como la interfaz y protocolo con los que se podrá acceder a todos los usuarios a los que presten sus servicios	Tratándose del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa de Línea, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante la información respecto a los Puntos de Interconexión y ponerlos a su disposición, así como la interfaz y protocolo con los que se podrá acceder a todos los usuarios a los que presten sus servicios. <u>El Agente Económico Preponderante deberá presentar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de vigencia de las presentes medidas, una oferta para que los Concesionarios Solicitantes tengan acceso indirecto a sus líneas telefónicas para el servicio de telefonía, mismo que deberá considerar su entrega en puntos de</u>	

			<u>interconexión y algún mecanismo de prescripción al servicio.</u>	
SAIB	11, segundo párrafo	Cuando un Concesionario Solicitante así lo requiera, el Agente Económico Preponderante deberá permitir, que el Punto de Interconexión sea utilizado para la entrega del Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a un tercer concesionario; siempre y cuando éste exprese su consentimiento por escrito.	Cuando un Concesionario Solicitante así lo requiera, el Agente Económico Preponderante deberá permitir, que el Punto de Interconexión sea utilizado para la entrega del Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a un tercer concesionario; siempre y cuando éste exprese su consentimiento por escrito, <u>y sea técnica y operativamente factible.</u>	Se debe evitar que Telmex pueda negar el servicio de manera unilateral.
REVENT A y SAIB	11, último párrafo	El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales.	El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas, <u>operativas y comerciales</u> que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales.	Debe existir un margen razonable de ganancia y operativo para que el CS pueda replicar efectivamente los servicios sin que los costos adicionales sean absorbidos por el CS.

General	12	En caso de que los equipos del Concesionario Solicitante se encuentren en una Ubicación Distante, el Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios, a fin de que el Concesionario Solicitante pueda acceder a los servicios de desagregación provistos en una determinada central telefónica o instalación equivalente.	En caso de que los equipos del Concesionario Solicitante se encuentren en una Ubicación Distante, el Agente Económico Preponderante deberá otorgar <u>sin costo adicional</u> los permisos, <u>autorizaciones, derechos de vía,</u> las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios, <u>así como cualquier documentación necesaria</u> a fin de que el Concesionario Solicitante pueda acceder a los servicios de desagregación provistos en una determinada central telefónica o instalación equivalente.	Se debe de dar claridad a las obligaciones y evitar cargos escondidos
General	13, primer párrafo	El Agente Económico Preponderante deberá proveer los enlaces de transmisión, que permitan conectar los equipos del Concesionario Solicitante que se encuentren coubicados en las centrales telefónicas o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante o que se encuentren en una Ubicación Distante, a fin de poder	El Agente Económico Preponderante deberá proveer <u>sin costo</u> los enlaces de transmisión, que permitan conectar los equipos del Concesionario Solicitante que se encuentren coubicados en las centrales telefónicas o instalación equivalente del Agente Económico Preponderante o que se encuentren en una Ubicación Distante, a fin de poder	Para dar claridad a las obligaciones y evitar cargos escondidos

		acceder a los servicios de desagregación.	acceder a los servicios de desagregación.	
General	16	El Agente Económico Preponderante deberá implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.	El Agente Económico Preponderante deberá implementar <u>sin costo para los Concesionarios Solicitantes</u> un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. <u>Este sistema deberá estar preparado para atender solicitudes en los</u>	Es necesario que el trato que se le de a los CS sea el de un mayorista y esto implica que tanto los procesos como las herramientas tecnológicas que los soportan estén diseñados para este tipo de modelo comercial y operativo.

			<p><u>volúmenes que requiera una modelo de reventa mayorista de tal forma que no se convierta en un cuello de botella del proceso, de igual forma deberá permitir el uso de interfaces automatizadas que faciliten la operación y el desarrollo de transacciones entre los operadores.</u></p>	
General	18	<p>El Agente Económico Preponderante deberá habilitar en el Sistema Electrónico de Gestión los procedimientos de intercambio de información para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega del Bucle Local en la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local o del servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local. • La entrega del Sub-bucle Local en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la central 	<p>El Agente Económico Preponderante deberá habilitar en el Sistema Electrónico de Gestión los procedimientos de intercambio de información para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega del Bucle Local en la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local o del servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local. • La entrega del Sub-bucle Local en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la central telefónica o instalaciones equivalentes 	<p>Es necesario incluir herramientas de seguimiento a la operación y sus métricas</p>

		<p>telefónica o instalaciones equivalentes cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La provisión del Servicio de Coubicación para Desagregación. • La entrega del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local. • La provisión de Servicios Auxiliares. • El reporte de fallas y gestión de incidencias. • La coordinación con los procedimientos de Portabilidad Numérica. • La realización de pruebas. • Descripción de las condiciones y procedimientos para la calificación de bucles. • El tratamiento de solicitudes de acceso, y restricciones de uso. 	<p>cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La provisión del Servicio de Coubicación para Desagregación. • La entrega del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local. • La provisión de Servicios Auxiliares. • El reporte de fallas y gestión de incidencias. • La coordinación con los procedimientos de Portabilidad Numérica. • La realización de pruebas. • Descripción de las condiciones y procedimientos para la calificación de bucles. • El tratamiento de solicitudes de acceso, y restricciones de uso. • <u>El seguimiento a las solicitudes en curso.</u> • <u>Las características y niveles de servicio que utiliza para su propia</u> 	
--	--	--	--	--

			<p><u>operación o la de sus filiales y/o sus usuarios finales.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>La ocurrencia de incidentes.</u> • <u>Los incidentes en curso.</u> • <u>La escalación de problemas o incidentes.</u> 	
General	20	El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, el Convenio de Desagregación respectivo, así como en su caso los convenios modificatorios al mismo.	El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a <u>treinta días naturales</u> a partir de su suscripción, el Convenio de Desagregación respectivo, así como en su caso los convenios modificatorios al mismo.	En la práctica se ha observado que el proceso toma más de 15 días
General	24	El Instituto realizará una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente	El Instituto realizará una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia cada <u>dos año</u> , a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente	Se sugiere que la evaluación sea anual.

		<p>Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.</p> <p>Respecto a la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, misma que se le podrá otorgar al Agente Económico Preponderante, éste deberá encontrarse en cumplimiento únicamente de las medidas que se le han impuesto en el presente instrumento conforme a las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto, conforme a la evaluación que realice el Instituto. Sin perjuicio, de los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso se establezcan en los lineamientos de carácter general o de cualquier otra disposición legal.</p>	<p>Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.</p> <p>Respecto a la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, misma que se le podrá otorgar al Agente Económico Preponderante, éste deberá encontrarse en cumplimiento únicamente de las medidas que se le han impuesto en el presente instrumento conforme a las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto, conforme a la evaluación que realice el Instituto. Sin perjuicio, de los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso se establezcan en los lineamientos de carácter general o de cualquier otra disposición legal.</p>	
--	--	---	---	--

<p>General</p>	<p>25</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los Concesionarios Solicitantes, los elementos, capacidades, servicios, infraestructura y funciones necesarias para llevar a cabo la prestación de los servicios de desagregación con cuando menos las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.</p>	<p>El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los Concesionarios Solicitantes, los elementos, capacidades, servicios, infraestructura y funciones necesarias para llevar a cabo la prestación de los servicios de desagregación con cuando menos las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.</p> <p><u>Adicionalmente, estas condiciones deberán permitir que el servicio que el Concesionario Solicitante ofrece a sus usuarios finales, sean prestados en las mismas condiciones que el</u></p>	<p>Es de suma importancia que las condiciones que el AEP ofrezca a los CS sea un trato de mayorista en precios, términos, condiciones y procesos que permitan un margen suficiente para los CS puedan desarrollar un modelo de negocio rentable y competitivo ya que es imposible que si el trato que le den al CS es el mismo que le dan a los usuarios finales se espere que los servicios que ofrezcan los CS sean competitivos por lo cual la estipulación de este principio debe ser clara y no dejar margen a dudas o interpretaciones.</p> <p>Entre los temas que se deben considerar están los costos, términos y condiciones de los</p>
----------------	-----------	---	---	--

			<p><u>Agente Económico Preponderante presta a sus usuarios finales.</u></p>	<p>movimientos administrativos (bajas, altas suspensiones, reconexiones), que al ser considerados como servicios adicionales con reglas unilaterales de aplicación hacen que el BC sea menos rentable.</p>
General	29	<p>En caso de que el Agente Económico Preponderante pretenda introducir cualquier modificación sobre su red local que afecte a la posibilidad de hacer uso de los servicios de desagregación, deberá someter a autorización previa del Instituto dichos cambios con cuando menos tres meses de anticipación.</p>	<p>En caso de que el Agente Económico Preponderante pretenda introducir cualquier modificación sobre su red local que afecte a la posibilidad de hacer uso de los servicios de desagregación, deberá someter a autorización previa del Instituto dichos cambios con cuando menos tres meses de anticipación, <u>así como notificar a los Concesionarios Solicitantes interesados.</u></p> <p><u>En caso de que el Agente Económico Preponderante pretenda introducir cualquier modificación sobre su red</u></p>	<p>Como parte de las mejores prácticas operativas, cuando hay cambios o modificaciones que puedan poner en riesgo el servicio a los usuarios finales se debe notificar a todos los involucrados para que se preparen los planes de contingencia pertinentes.</p>

			<p><u>local que no afecte a la posibilidad de hacer uso de los servicios de desagregación, deberá notificar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes interesados.</u></p>	
General	30	<p>En el caso de cierre de centrales telefónicas o instalaciones equivalentes debido a un uso más eficiente o una modernización en las tecnologías de acceso, el Agente Económico Preponderante deberá notificar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes de dicha situación con doce meses de anticipación a que ocurra la misma.</p>	<p>En el caso de cierre de centrales telefónicas o instalaciones equivalentes debido a un uso más eficiente o una modernización en las tecnologías de acceso, el Agente Económico Preponderante deberá notificar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes de dicha situación con doce meses de anticipación a que ocurra la misma.</p> <p><u>Para lo anterior, el Agente Económico Preponderante deberá contar con un plan para resolver las posibles afectaciones.</u></p>	<p>Como parte de las mejores prácticas operativas, cuando hay cambios o modificaciones que puedan poner en riesgo el servicio a los usuarios finales se debe notificar a todos los involucrados para que se preparen los planes de contingencia pertinentes.</p>

General	31	En aquellas situaciones que por cuestiones de seguridad y calidad de los servicios de telecomunicaciones sea necesaria la instalación de equipos con características técnicas específicas, el Agente Económico Preponderante deberá de hacer del conocimiento del Concesionario Solicitante este hecho, así como proporcionarle toda la información relativa a los equipos, como son de manera enunciativa más no limitativa, las especificaciones técnicas, los posibles proveedores y los procesos de instalación.	En aquellas situaciones que por cuestiones de seguridad y calidad de los servicios de telecomunicaciones sea necesaria la instalación de equipos con características técnicas específicas, el Agente Económico Preponderante deberá de hacer del conocimiento del Concesionario Solicitante este hecho, así como proporcionarle toda la información relativa a los equipos, como son de manera enunciativa más no limitativa, las especificaciones técnicas, los posibles proveedores, los procesos de instalación, <u>y los procesos de atención y resolución de fallas.</u>	Al incorporar equipo nuevo con características nuevas o diferentes se debe asegurar que los involucrados tienen la preparación suficiente para incorporarlos en su operación diaria.
General	34	En caso de que el Concesionario Solicitante actúe como Proveedor Receptor de conformidad con la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos,	En caso de que el Concesionario Solicitante actúe como Proveedor Receptor de conformidad con la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no	Toda vez que las Reglas de Portabilidad Numérica fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, es indispensable cambiar el fundamento de la normatividad que rige en el tema de Portabilidad.

		el Agente Económico Preponderante estará obligado a coordinar la ejecución efectiva de la prestación de los servicios de desagregación con la ejecución de la Portabilidad.	geográficos <u>las Reglas de Portabilidad Numérica</u> , el Agente Económico Preponderante estará obligado a coordinar la ejecución efectiva de la prestación de los servicios de desagregación con la ejecución de la Portabilidad.	
General	39	Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, y el Servicio de Coubicación para Desagregación, se determinarán mediante la aplicación de una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan	Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, <u>y el Servicio de Coubicación para Desagregación, Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea,</u> se determinarán mediante la aplicación de una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea, <u>estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no</u>	Se deben incluir todos los servicios que se incluyen en la Oferta. Eliminar la aplicación de la metodología Retail Minus para los servicios de Acceso a la Infraestructura del Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea.

		<p>ser replicadas por un operador eficiente.</p> <p>Las propuestas tarifarias quedarán sujetas al tratamiento previsto en la medida Quinta.</p>	<p>sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que <u>los servicios a los usuarios finales</u> puedan ser replicadas <u>en términos económicos y de nivel de servicios</u> por un operador eficiente <u>considerando un margen de ganancia razonable para éste.</u></p> <p>Las propuestas tarifarias quedarán sujetas al tratamiento previsto en la medida Quinta.</p>	
General	41	<p>El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.</p>	<p><u>Los Concesionarios Solicitantes podrán someter a desacuerdo cualquier aspecto relacionado con los servicios objeto de la oferta de referencia en cualquier momento, una vez que esta haya sido publicada. Lo anterior será aplicable aun cuando se hayan firmado los convenios respectivos.</u></p> <p>El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente</p>	<p>Se deberá garantizar el derechos de los CS de someter en cualquier momento los desacuerdos relacionados con la Ofertad e Referencia.</p>



			Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas <u>y de la Oferta de Referencia.</u>	
--	--	--	--	--